

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Dirección General de Patrimonio

Resolución por la que se anuncia la enajenación de diversos inmuebles, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Subasta convocada por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

p. 1987

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución por la que se delega en el Concejal don Rubén López Cantarero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2016

Ayuntamiento de Benamejía

Aprobación inicial Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2016

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Aprobación inicial del Plan de Vivienda Municipal y Suelo

p. 2016

Aprobación inicial del Plan de Emergencia Municipal

p. 2016

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación inicial modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de Crédito Extraordinario

p. 2016

Aprobación inicial modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de Suplemento de Crédito

p. 2016

Aprobación inicial modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de Transferencia de Crédito

p. 2017

Ayuntamiento de Lucena

Extracto de la Convocatoria 619156 Bases XXX Edición Certamen Literario

"Mujerarte" 2022

p. 2017

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Circulación y Tráfico

p. 2018

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por actuaciones singulares de regulación y control del Tráfico Urbano y demás actuaciones

p. 2041

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2044

Ayuntamiento de Moriles

Aprobación definitiva expediente de Crédito Extraordinario nº 3-002-2022, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior

p. 2049

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de Créditos nº 3-001-2022, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales

p. 2049

Ayuntamiento de Pedro Abad

Aprobación definitiva del Presupuesto y Plantilla de Personal para 2022

p. 2049

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación inicial expediente Modificación de Créditos Gex 731-22 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 2050

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial expediente Modificación de Créditos del Presu-

puesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 2/2022

p. 2050

Aprobación inicial expediente Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022

p. 2051

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación inicial expediente Modificaciones Presupuestarias nº 7/2022, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022

p. 2051

Aprobación inicial expediente Modificaciones Presupuestarias nº 9/2022, por Créditos Extraordinarios, que afecta al presupuesto del ejercicio 2022

p. 2051

Ayuntamiento de Rute

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 12/2022, modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos

p. 2051

Ayuntamiento de Villa del Río

Resolución de Alcaldía 474/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Creación de una Bolsa de Empleo, para la cobertura temporal de Auxiliar Administrativo

p. 2052

Aprobación inicial expediente nº 2/2022 de Crédito Extraordinario

p. 2054

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Rectificación de error en el anuncio nº 683 publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia número 53, de 18 de marzo de 2022" relativo a las subvenciones concedidas en base a la Convocatoria aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2021/44

p. 2054

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Dirección General de Patrimonio**

Núm. 971/2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, POR LA QUE SE ANUNCIA LA ENAJENACIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE SUBASTA CONVOCADA POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se anuncia la enajenación de diversos inmuebles, declarados alienables por Resoluciones de 8 marzo de 2022, de la Dirección General de Patrimonio.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

Número de expediente: MP-22/003.

2. Objeto.

Descripción del objeto: Enajenación de 23 inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía, relacionados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la subasta.

División por lotes: Sí.

Número: 23.

3. Tramitación.

-Dos subastas públicas sucesivas con presentación de ofertas por escrito en sobre cerrado, con proposiciones económicas al alza.

-Tipos mínimos de licitación: los indicados en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la subasta.

-Garantía: 5% del tipo mínimo de licitación de la primera subasta del lote al que se oferte, constituyendo tantas garantías independientes como lotes a los que se oferte.

4. Obtención de la documentación e información.

-Portal web de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Financiación Europea):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/patrimonio/subastas-concursos.html>

-Correo electrónico:

serviciopatrimonio.chyfe@juntadeandalucia.es

5. Presentación de ofertas:

-Documentación: La indicada en la cláusula octava "CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN" del Pliego de Condiciones Particulares que rige la subasta.

-Lugar de presentación: Oficina de Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea sito en Calle Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana, 41071 Sevilla.

-Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 17/05/2022.

-Plazo de vigencia de las ofertas: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones para los licitadores que resulten adjudicatarios de algún lote.

6. Celebración de la Subasta:

-Lugar: Salón de Actos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, planta sótano. Edificio "Torretriana".

-Fecha y hora del Acto Público de apertura de proposiciones: día 09/06/2022 a las 10:00 horas.

-Calificación documentos: La Mesa de contratación, con el fin de calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma, se constituirá, con carácter previo el día 31/05/2022 a las 10.00 horas.

7. Composición de la Mesa de contratación:

-La persona titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que ejercerá su presidencia.

-Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

-Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

-La persona titular de la Subdirección de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

-La persona titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio, que ejercerá la secretaría.

8. Adjudicación definitiva: Diez días hábiles contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9. Formalización de la compraventa en escritura pública: Antes del día 22 de julio de 2022, salvo que el adjudicatario manifieste su voluntad expresa de prorrogar este plazo. En este caso se podrá postponer la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el 22 de septiembre de 2022, reteniéndose la garantía provisional presentada hasta dicha fecha.

Sevilla, a 25 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Directora General de Patrimonio, Myriam del Campo Sánchez.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA CON PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR ESCRITO EN SOBRE CERRADO

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE 23 BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (MP 22/003)

1.- OBJETO

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones particulares por las que se regirá la enajenación en subasta pública, con presentación de ofertas por escrito en sobre cerrado, mediante dos subastas sucesivas, con proposiciones económicas al alza, de 23 inmuebles de titularidad de la Junta de Andalucía.

2.- NORMAS REGULADORAS DE LA ENAJENACIÓN

El contrato objeto del presente Pliego tiene carácter privado y se regirá:

- En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA) y por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la LPCAA (en adelante RPCAA), y en las disposiciones básicas y de aplicación supletoria contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en su defecto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

El presente Pliego de Condiciones Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Condiciones Particulares, que se considerará parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales o informativos que se proporcione a los licitadores por la Dirección General de Patrimonio o por terceros con los que mantenga una relación contractual, prevalecerá el Pliego de Condiciones Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

La intervención en el procedimiento significa que el licitador conoce y acepta, en todos y cada uno de sus términos, las condiciones contenidas en el presente Pliego y sus anexos. Su desconocimiento, de los documentos anexos que forman parte de él, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda

índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no le eximirá de la obligación de su cumplimiento.

La convocatoria del presente procedimiento de enajenación se publicará en el Boletín Oficial el Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el de la provincia en que radique el inmueble objeto de enajenación y en el portal web de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Financiación europea) en la que, además, podrá obtenerse documentación e información de interés sobre la subasta y el desarrollo del procedimiento de adjudicación.

3.- LOTES

Para llevar a cabo la enajenación de los referidos inmuebles se han formado 23 lotes, uno por inmueble, que se describen a continuación:

LOTE N.º 1

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN CALLE DOCTOR FUSTER Nº16. HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA) URBANA: Parcela señalada con el número 5,5 del Plan Parcial del Sector 1,2 de las Normas subsidiarias de Huércal-Overa, procedente de la manzana cinco, sita en la Diputación de los Ruedos, Pago de la Balsa de Arriba, de la localidad de Huércal-Overa, que linda con parcelas sin edificar: al Norte, con la parcela 5.4; al Sur, con la parcela 5.1, al Este, con la parcela 5.3; y al oeste, con la calle Doctor Fuster.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	HUÉRCAL-OVERA Finca Registral: 43,759, Tomo: 979, Libro: 406, Folio: 212, Inscripción: 1ª
Referencia catastral:	3795007WG9339N0001LR
Tipo de la 1ª Subasta:	256.130,51 €
Tipo de la 2ª Subasta:	192.097,88 €
Importe de la Fianza:	12.806,53 €

LOTE N.º 2

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	RESIDENCIA DE TRABAJO "LA BARCA DE LA FLORIDA" PARAJE VEGA DE LA FLORIDA, S/N, POLÍGONO 135, PARCELA 536. JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). RUSTICA.- Terreno rústico sito en el Paraje Vega de la Florida, en la zona regable del pantano de Guadalcaçín, en término municipal de Jerez de la Frontera. Linda: al Norte, Sur y Este con terreno de la parcela de la finca "Vega de la Florida", y al Oeste, con la Carretera que une el poblado de la Barca de la

	Florida con la del Salto al Cielo. Sobre la citada finca existe construida una EDIFICACIÓN AISLADA que fue la Residencia de Trabajo "La Barca de la Florida" y que consta de planta baja más una torre de dos plantas con mirador, siendo su distribución la siguiente: vestíbulo, comedor-estar, seis dormitorios y dos para servicios, cocina, oficio, lavadero, despensa, cuarto de baño y tres cuartos de aseo, despacho, cuadra y garaje, todo ello en planta baja. En segunda planta, comunicando con el despacho, un cuarto trastero y encima una terraza cubierta.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	JEREZ DE LA FRONTERA, REGISTRO Nº2 Finca Registral: 2.483, Tomo: 2.017, Libro: 755, Folio: 163, Inscripción: 2ª
Referencia catastral:	53020A135005360000IO
Tipo de la 1ª Subasta:	68.943,22 €
Tipo de la 2ª Subasta:	51.707,42 €
Importe de la Fianza:	3.447,16 €

LOTE N.º 3

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	LOCAL EN CALLE PONTEVEDRA, N.º 5, planta 1ª, puerta 2. CÓRDOBA URBANA: Local comercial número 22 en la planta primera del edificio de cuatro plantas sito en el nº 5 de la calle Pontevedra (antigua calle Úbeda). Linda, al Norte, con galería de acceso y escalera abiertas a calle Pontevedra; al Sur, con terrenos del Municipio (plaza de la Unidad); al Este, con galería de acceso y el local número 21; y al Oeste, con el local número 23. Se le asigna un porcentaje en el total valor del inmueble elementos comunes y gastos de nueve enteros y veintinueve milésimas por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	CÓRDOBA, REGISTRO Nº3 Finca Registral: 22.523, Tomo: 2.188, Libro: 461, Folio: 36, Inscripción: 1ª
Referencia catastral:	3628803UG4932N0005RJ
Cargas:	Expediente de recuperación de oficio en trámite, pendiente de autorización judicial para el desalojo.
Tipo de la 1ª Subasta:	13.625,18 €
Tipo de la 2ª Subasta:	10.218,89 €
Importe de la Fianza:	681,26 €

LOTE N.º 4

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	INMUEBLE EN CARRETERA DE LA SIERRA Nº 11 (VILLA TERESITA). GRANADA URBANA.- Casa Chalet de tres plantas, con jardín delantero y zona de aparcamiento para 4 vehículos en el interior de la parcela. Linda, mirando desde fachada: al frente, con la carretera de la Sierra; a la derecha, con otro chalet correspondiente al n.º 13 de la misma calle; a izquierda y espalda, con el resto de la finca matriz de la que procede, donde se ubica un centro privado de educación.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	GRANADA, REGISTRO Nº1. Finca Registral: 21.127, Tomo: 2.246, Libro: 1.581, Folio: 44, Inscripción: 7
Referencia catastral:	8039021VG4183G0001XY
Tipo de la 1ª Subasta:	1.060.830,17 €
Tipo de la 2ª Subasta:	795.622,63 €
Importe de la Fianza:	53.041,51 €

LOTE N.º 5

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	EDIFICIO EN CALLE RICO, 35 (CASA DEL DEPORTE). HUELVA URBANA.- Inmueble ENTRE MEDIANERAS en calle Rico nº 35 (antigua calle Castelar nº 33), que linda: por la derecha, con el n.º 37 de la misma calle, vivienda; por la izquierda, en el n.º 33, vivienda; y por el fondo, con patios y corrales de casas de la calle Vázquez López. Tiene un frente de 12,77 metros, consta de plantas baja, primera, y castilletes de cubierta; distribuidas en habitaciones alrededor de patio central con montera. A la planta primera se accede por escalera independiente, y a la cubierta por otra escalera privada desde planta primera.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	HUELVA, REGISTRO Nº2 Finca Registral: 7079, Tomo: 1,564, Libro: 166, Folio: 170, Inscripción: 3
Referencia catastral:	1754531PB8215S0001EY
Tipo de la 1ª Subasta:	404.427,94 €
Tipo de la 2ª Subasta:	303.320,96 €
Importe de la Fianza:	20.221,40 €

LOTE N.º 6

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN CALLE OLIVO, Nº 3. JAÉN URBANA.- PARCELA N.º 129 del denominado "Sector Residencial Programado número 3 (RP-3)" del PGOU de Jaén. Linda: al Norte, con vial calle Olivo; al Sur, con zona verde de rotonda en Avd. Andalucía, a nivel de terreno superior; al Este, con la parcela n.º 130; y al Oeste, con la parcela n.º 128, ambas actualmente sin edificar.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	JAÉN, REGISTRO N.º3 Finca Registral: 10.227, Tomo: 1.891, Libro: 121, Folio: 1, Inscripción: 2ª
Referencia catastral:	8319629VG2881N0001QM
Tipo de la 1ª Subasta:	106.519,76 €
Tipo de la 2ª Subasta:	79.889,82 €
Importe de la Fianza:	5.325,99 €

LOTE N.º 7

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN AVENIDA DE MADRID, 74, PARCELA C1-2. JAÉN URBANA.- PARCELA C1-2, en la UA 23 del PGOU de Jaén, de forma trapezoidal con frente a dos viales. Linda, Linda, al Norte, con las edificaciones y patio central de las parcelas C-2 y C-4 del Ayuntamiento de Avda. de Madrid nº 76, de uso residencial y plantas baja mas cuatro; al Oeste, con la Avenida de Madrid; al Sur, con el inmueble de la parcela C1-1, de uso oficinas; y al Oeste con la Carretera de Madrid.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	JAÉN, REGISTRO N.º1 Finca Registral: 28612, Tomo: 2.016, Libro: 243, Folio: 223, Inscripción: 2ª
Referencia catastral:	1019403VG3811N0001XU
Tipo de la 1ª Subasta:	2.810.693,74 €
Tipo de la 2ª Subasta:	2.108.020,31 €
Importe de la Fianza:	140.534,69 €

LOTE N.º 8

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	PARCELA CON NAVE INDUSTRIAL EN CAMINO LA ESTACIÓN (SILO DE ANDÚJAR). ANDÚJAR (JAÉN) RÚSTICA.- Paraje la Ventanilla. En el interior de la parcela se ubica una nave de tres cuerpos de diferente altura y una sola planta. El terreno libre de la parcela se encuentra vacío, con alguna vegetación. Linda: al Norte, con camino de la Zapera, actual carretera La Estación; al Sur, con terrenos de RENFE; al Este, con patios traseros de la nave industrial de Ctra. Estación n.º 15; y al Oeste, con parcela con frente a Camino La Estación, siendo el n.º 104 de dicha calle.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	ANDÚJAR Finca Registral: 7.881, Tomo: 3.049, Libro: 976, Folio: 111, Inscripción: 4
Referencia catastral:	6396501VH0069N0001GP
Tipo de la 1ª Subasta:	303.443,32 €
Tipo de la 2ª Subasta:	227.582,49 €
Importe de la Fianza:	15.172,17 €

LOTE N.º 9

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	VIVIENDA EN CALLE SALVADOR RUEDA, N.º 13, PLANTA 2ª, PUERTA 2 (APARTAMENTO N.º 8). CALA DEL MORAL. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA) URBANA.- Apartamento n.º8, ubicado en la planta segunda del edificio situado en la barriada de la Cala del Moral, término municipal del Rincón de la Victoria, construida sobre un solar procedente de la finca denominada Las Palmeras. Se distribuye en estar-comedor con terraza, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda: al frente, con paso de uso común que da acceso a los apartamentos de esta planta y que lo separa de patio de luces del inmueble, el que a su vez limita con la finca matriz de donde procede el solar; a derecha, entrando, con el apartamento n.º 7; a izquierda, con el n.º 9; y al fondo, con la terraza o trozo de terreno propiedad del apartamento n.º 2 de la planta baja. CUOTA: Diez enteros por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	MÁLAGA, REGISTRO N.º7 Finca Registral: 3.312, Tomo: 640, Libro: 323, Folio: 33, Inscripción: 5ª
Referencia catastral:	3342109UF8634S0008TA
Tipo de la 1ª Subasta:	152.418,64 €
Tipo de la 2ª Subasta:	114.313,98 €
Importe de la Fianza:	7.620,93 €

LOTE N.º 10

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	<p>EDIFICIO EN PASAJE CHINITAS N.º 4. MÁLAGA</p> <p>URBANA.- Edificio ENTRE MEDIANERAS en el Pasaje de Chinitas n.º 4, en pleno centro histórico de la ciudad, que linda por el frente con el mencionado Pasaje, por por la izquierda y la espalda con la casa n.º 6 de la misma calle, y por la derecha con la n.º 13 de la calle Nicasio Calle. Se compone de planta baja, principal y segunda. Dispone de superficies diáfanas en cada planta, que estuvieron destinadas a oficinas, con escalera al fondo, un aseo en planta primera y cuatro huecos de fachada por planta que se abren a pasaje Chinitas. Sus superficies de suelo y construida reales son menores que las catastrales, las cuales corresponden a la finca completa previa a la segregación de parcela que no consta aún en catastro.</p> <p>Se advierte de la existencia de discrepancia entre la superficie registral y catastral del inmueble. Puede consultarse en la web de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea informe técnico sobre la superficie real del inmueble.</p>
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	MÁLAGA, REGISTRO N.º2 Finca Registral: 1.532, Tomo: 1.457, Libro: 663, Folio: 145, Inscripción: 11
Referencia catastral:	3250312UF7635S0001HO
Tipo de la 1ª Subasta:	633.807,52 €
Tipo de la 2ª Subasta:	475.355,64 €
Importe de la Fianza:	31.690,38 €

LOTE N.º 11

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	<p>VIVIENDA EN CALLE CAMILO JOSE CELA, N.º 2, PORTAL 6, PLANTA 4ª, PUERTA C y PLAZA DE GARAJE EN SÓTANO -1, PLAZA N.º 35. SEVILLA</p> <p>URBANA. Piso vivienda n.º 105, tipo C. del portal n.º 6, del edificio en el barrio de San Bernardo, denominado Manzana n.º 1 de la UA-3B-Campamento, en Sevilla, sección tercera. Está situado en la planta cuarta del edificio, a la derecha, subiendo por la escalera del portal número seis. Consta de cinco dormitorios, dos cuartos de baño, un cuarto de aseo, cocina, salón-comedor con terraza y vestíbulo. Linda: por la derecha entrando, con avenida de nueva formación, por la izquierda, con patio de manzana, por el fondo, con el bloque número cinco, y por el frente, con la vivienda tipo B y caja de escalera y ascensores del portal número seis por donde tiene su entrada. La CUOTA de participación en relación con el valor total de la casa en que radica, es de cero enteros, seiscientos treinta y nueve milésimas por ciento, y en tal porcentaje participara en las cargas y beneficios por razón de la comunidad.</p>

	<p>URBANA: Plaza de aparcamiento n.º 35 del sótano -1 del Edificio en el Barrio de San Bernardo, denominado "Manzana Número Uno", de la UA-SB-8-Campamento, en Sevilla, sección tercera. Está situado a la derecha y a la izquierda entrando por la rampa de acceso al sótano. Linda: por la derecha, con el aparcamiento n.º 36; por la izquierda con el n.º 34; por el fondo con muro de contención; y por su frente con la zona de circulación del garaje. CUOTA: cero enteros, novecientos cincuenta diezmilésimas por ciento.</p>
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	<p>SEVILLA, REGISTRO Nº12</p> <p>(Vivienda) Finca Registral: 19.837, Tomo: 2.650, Libro: 414, Folio: 160, Inscripción: 2ª</p> <p>(Garaje) Finca Registral: 22.786, Tomo: 2.706, Libro: 454, Folio: 133, Inscripción: 2ª</p>
Referencia catastral:	<p>6314001TG3461S0365DZ (Vivienda)</p> <p>6314001TG3461S0183LR (Garaje)</p>
Tipo de la 1ª Subasta:	532.790,69 €
Tipo de la 2ª Subasta:	399.593,02 €
Importe de la Fianza:	26.639,53 €

LOTE N.º 12

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	<p>VIVIENDA EN AVENIDA EDUARDO DATO, 29, N2-2, ESC. 2, PL. 3ª, PUERTA A y PLAZA DE GARAJE Nº 44 EN PLANTA SÓTANO -1. SEVILLA</p> <p>URBANA: NÚMERO DIECISIETE. Piso vivienda tipo A, en planta 3ª del Portal n.º 2, del edificio denominado "EDIFICIO SEVILLA CENTER" (hoy "Edificio Alcázar") sito en Avda. Eduardo Dato, n.º 29. Está situado a la izquierda, según se desembarca de la escalera en la planta. Consta de vestíbulo, pasillo-distribuidor, estar-comedor con terraza, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, un cuarto de aseo, y cocina con terraza-lavadero. Su frente lo tiene al pasillo distribuidor de la planta, y linda: por la derecha entrando, con vuelo sobre la Avenida Eduardo Dato; por la izquierda, con patio interior de la urbanización; y por el fondo, con piso vivienda tipo A de su misma planta, pero del Portal n.º 1. CUOTA: cero enteros, novecientos cinco milésimas por ciento.</p> <p>URBANA: NÚMERO DOS. Plaza de aparcamiento en garaje situado en planta sótano -1, del edificio denominado "EDIFICIO SEVILLA CENTER" (hoy "Edificio Alcázar") sito en Avda. Eduardo Dato n.º 29, con acceso por calle Monumental de Sevilla, paralela a la Avda. Eduardo Dato, mediante rampas de entrada y salida. CUOTA: quince enteros, quinientas treinta y seis milésimas por ciento.</p>

Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO Nº12 (Vivienda) Finca Registral: 18.898, Tomo: 2.609, Libro: 397, Folio: 197, Inscripción: 4ª (Garaje) Finca Registral: 18.868, Tomo: 2.728, Libro: 465, Folio: 88, Inscripción: 14ª
Referencia catastral:	6318505TG3461N0007JP (Vivienda) 6318507TG3461N0038AO (Garaje)
Tipo de la 1ª Subasta:	528.182,88 €
Tipo de la 2ª Subasta:	396.137,16 €
Importe de la Fianza:	26.409,14 €

LOTE N.º 13

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	VIVIENDA EN CALLE FERNANDO VILLALÓN, N.º 3, PLANTA 4ª, PUERTA D y PLAZA DE GARAJE N.º 56 EN SÓTANO -1. SEVILLA URBANA.- NÚMERO TREINTA.- Piso letra D, en planta 4ª de la escalera derecha del Edificio Prado II, en el lugar nombrado Huerta de la Salud y Enramadilla. La vivienda cuenta con: entrada, salón, cocina-comedor, cuatro dormitorios, dos baños, lavadero y terraza. Linda, mirando desde fachada: Por la derecha, con el piso posterior letra C de su misma escalera y planta, hueco de ascensor y descansillo de la misma planta por donde se accede; por la izquierda con el piso posterior letra C de la escalera izquierda de su misma planta y con patio de luces; al fondo, con calle de nueva formación que lo separa de la manzana VII, a la que ofrece fachada y huecos, y al frente, con descanso de la planta, patio de luces y el piso anterior izquierda letra A de su misma escalera y planta. Cuota de participación: 1.386% URBANA.- NÚMERO UNO- Participación indivisa de UNA, CINCUENTA Y SEISAVA PARTE de la PLANTA DE SÓTANO, destinada a aparcamiento de vehículos del Edificio Prado II, en el lugar nombrado Huerta de la Salud y Enramadilla. Con el n.º de plaza 56. Su acceso lo tiene por la rampa de acceso al sótano del Edificio desde la calle Fernando Villalón. Cuota de participación: once enteros, cuatrocientas cuarenta milésima por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO N.º 8 (Vivienda) Finca Registral: 21.887, Tomo: 1.246, Libro: 756, Folio: 72, Inscripción: 6ª (Garaje) Finca Registral: 21.829, Tomo: 775, Libro: 425, Folio: 232, Inscripción: 42ª

Referencia catastral:	6009502TG3460N0035ES (Vivienda)
	6009502TG3460N0001QP (Garaje)
Tipo de la 1ª Subasta:	497.827,47 €
Tipo de la 2ª Subasta:	373.370,60 €
Importe de la Fianza:	24.891,37 €

LOTE N.º 14

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	VIVIENDA EN AVENIDA DE JEREZ, N.º 3-5, BLOQUE 2, PLANTA 2ª, PUERTA C y PLAZA DE GARAJE EN SÓTANO -1, PLAZA N.º 46 (EDIFICIO REINA VICTORIA 2). SEVILLA URBANA, NUMERO TREINTA Y SEIS. VIVIENDA señalada con la letra C, en la PLANTA SEGUNDA, integrante del edificio señalado como BLOQUE DOS que forma parte del conjunto conocido como "EDIFICIOS REINA VICTORIA", hoy catastrados como números tres y cinco de la Avenida de Jerez. Se compone de salón-comedor-cocina, dos dormitorios, distribuidor, y dos cuartos de baño. Linda; por la derecha, con zona común y vivienda letra D; por la izquierda, con muro de separación Norte; por su frente, con muro fachada a la Avenida de la Palmera; y por el fondo, con vivienda letra B. Cuota de participación: 2,90 por ciento. URBANA.- NUMERO CUARENTA Y OCHO, PLAZA DE GARAJE señalada con el número CUARENTA Y SEIS, situado en la planta SÓTANO de los edificios sitios en Sevilla, señalados como BLOQUES UNO Y DOS, que forman parte del conjunto conocido como "EDIFICIOS REINA VICTORIA", hoy catastrados como números tres y cinco de la Avenida de Jerez de Sevilla. Linda: Por su frente, con zona común de rodadura; por la derecha, con trastero n.º 25, torre dos y zona común; por la izquierda, con la plaza de garaje n.º 47; y por su fondo, con muro de cerramiento del edificio. CUOTA DE PARTICIPACIÓN; 1,88 por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	DOS HERMANAS, REGISTRO N.º2 (Vivienda) Finca Registral: 4.909, Tomo: 1.508, Libro: 89, Folio: 170, Inscripción: 2ª (Garaje) Finca Registral: 16.058, Tomo: 1.756, Libro: 290, Folio: 79, Inscripción: 1ª
Referencia catastral:	6286403TG3368N0133TY (Vivienda)
	6286403TG3368N0046SD (Garaje)
Tipo de la 1ª Subasta:	156.910,92 €
Tipo de la 2ª Subasta:	117.683,19 €
Importe de la Fianza:	7.845,55 €

LOTE N.º 15

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN CALLE CAMINO DE DESCUBRIMIENTOS S/N, PARCELA TA-2.2.1 DEL PCT CARTUJA (PABELLÓN DE ISRAEL). SEVILLA URBANA: Parcela de terreno de forma rectangular incluida en la Manzana TA-2 del Estudio de Detalle del sector cuatro "Tecnologías Avanzadas de La Cartuja de Sevilla y su Entorno", y denominada TA-2.2.1 -PABELLÓN DE ISRAEL-. Linderos: Por el Norte, con la parcela TA-2.1. que es la registral 13.432 (Pabellón de Portugal); al Este, con el Camino de los Descubrimientos; al Oeste, con parte de la finca sin edificar TA 2.2.3 de la calle Marie Curie; y por el Sur, con la finca A-2.2.2 de camino de los Descubrimientos n.º 11.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO N.º10 Finca Registral: 14.109, Tomo: 2.129, Libro: 339, Folio: 193, Inscripción: 4ª
Referencia catastral:	4244802TG3444S0001JO
Tipo de la 1ª Subasta:	403.612,16 €
Tipo de la 2ª Subasta:	302.709,12 €
Importe de la Fianza:	20.180,61 €

LOTE N.º 16

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN CALLE JACQUES COUSTEAU S/N, PARCELA TA-9.2 DEL PCT CARTUJA (PABELLÓN DE AUSTRIA). SEVILLA URBANA: Parcela de terreno de forma rectangular, incluida dentro del Estudio de Detalle del Sector Zona de Tecnologías Avanzadas del "Plan Especial de la Cartuja de Sevilla y su entorno" y denominada TA-9.2 del "Parque Científico y Tecnológico Cartuja". Linda: por el sur con calle Marie Curie; por el este con la parcela TA-9.1 (Pabellón de Hungría), que es la finca registral 9.801; por el norte, con la calle Jaques Cousteau; y por el oeste, con la parcela TA-9.3 (calle Jacques Cousteau, 1) donde se ubica un edificio de oficinas.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO N.º10 Finca Registral: 13.489, Tomo: 2.104, Libro: 332, Folio: 14, Inscripción: 9ª
Referencia catastral:	4144102TG3444S0001BO
Tipo de la 1ª Subasta:	741.235,59 €
Tipo de la 2ª Subasta:	555.926,70 €
Importe de la Fianza:	37.061,78 €

LOTE N.º 17

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	SOLAR EN CALLE AMÉRICO VESPUCCIO S/N, PARCELA TA-22.2 DEL PCT CARTUJA (PABELLÓN DE JAPÓN). SEVILLA URBANA: Parcela de terreno de forma rectangular, incluida dentro del Estudio de Detalle del Sector Cuatro -Zona de Tecnologías Avanzadas- del "Plan Especial de la Cartuja de Sevilla y su entorno" y denominada TA-22.2 (PABELLÓN DE JAPÓN). Linda, al este, con calle Leonardo Da Vinci; al norte, con la parcela TA-22.1 que es la finca registral 9.840 (Pabellón de Arabia Saudí); al oeste, con calle Américo Vespuccio; y al sur, con espacio público que la que la separa de la calle Leonardo Da Vinci.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO N°10 Finca Registral: 13.523, Tomo: 1864, Libro: 250, Folio: 137, Inscripción: 2
Referencia catastral:	3839202TG3433N0001FE
Tipo de la 1ª Subasta:	888.248,28 €
Tipo de la 2ª Subasta:	666.186,21 €
Importe de la Fianza:	44.412,41 €

LOTE N.º 18

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	LOCAL EN CALLE JUAN DE LEDESMA 47, BAJO DERECHA (BDA. CERRO DEL ÁGUILA). SEVILLA URBANA: NUMERO DOS. Local comercial en planta baja del edificio ubicado en calle Juan de Ledesma, nº 47, bajo derecha (esquina calle Lisboa). Linda, mirando a la finca desde la calle, por la derecha, con la calle Lisboa, por la izquierda, con vestíbulo de entrada de las viviendas de plantas superiores, hueco de escalera y de ascensor, y por el fondo, con una finca residencial, la del señor García Sobrino, de calle Lisboa nº 56. Tiene una superficie de trescientos un metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. El local se dedicó con anterioridad a estancia diurna de ancianos. La distribución interior consta de pasillo, bar, despacho, aseo, sala de T.V., trastero, aseos de mujeres y hombres, roperos, distribuidor y biblioteca. CUOTA: Trece enteros, siete centésimas por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	SEVILLA, REGISTRO N°16 Finca Registral: 19.070, Tomo: 2.202, Libro: 381, Folio: 31, Inscripción: 3ª
Referencia catastral:	7906505TG3470N0001MF
Tipo de la 1ª Subasta:	226.675,60 €
Tipo de la 2ª Subasta:	170.006,70 €
Importe de la Fianza:	11.333,78 €

LOTE N.º 19

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	<p>PLAZA DE GARAJE EN CALLE RIOJA N.º13, PLANTA SÓTANO -3, PLAZA N.º 21. SEVILLA</p> <p>URBANA.- DOS. Participación indivisa de veintitrés enteros con setenta y cinco centésimas partes sobre un total de dos mil ciento cincuenta y ocho avas partes, que se concreta en la PLAZA DE GARAJE N.º VEINTIUNO (21), situada en el sótano tercero del local destinado a aparcamiento con fachadas a las calles Rioja, en la que está señalado con el número veinticinco (25), Muñoz Olivé, en la que corresponden los números diez y doce (10-12), y Plaza de la Magdalena, en la que tiene el número tres (3). Sus linderos a nivel de subsuelo son los siguientes: por su frente, con la calle Rioja; por la derecha, con las casas n.º 4 de la Plaza de la Magdalena y 8 de la calle Muñoz Olive, y conducto de ventilación; por la izquierda, con la Iglesia del Santo Ángel y con chimenea de ventilación y por el fondo, con la calle Muñoz Olivé. Rodea un núcleo de servicios comunes para los aparcamientos y de comunicación vertical compuesto por dos ante-vestíbulos, aseos, vestíbulo, escalera, ascensor y pequeña dependencia. Este núcleo lo pone en comunicación con las restantes plantas de sótano y con la planta baja. El acceso al garaje se realiza desde la calle Rioja. Cuota: Siete enteros por ciento.</p>
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	<p>SEVILLA, REGISTRO N.º8</p> <p>Finca Registral: 27.496/55SUB1, Tomo: 1.920, Libro: 1.206, Folio: 78, Inscripción: 3</p>
Referencia catastral:	4826605TG3442F0138TK
Tipo de la 1ª Subasta:	65.744,73 €
Tipo de la 2ª Subasta:	49.308,55 €
Importe de la Fianza:	3.287,24 €

LOTE N.º 20

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	<p>DERECHO DE USO DE PLAZA DE GARAJE EN PLAZA AVIADOR RUIZ DE ALDA, S/N, PLANTA SÓTANO, PLAZA NÚM. 35. SEVILLA</p> <p>Cesión de derecho de uso y disfrute, hasta el año 2077, de una plaza de aparcamiento del tipo T5, situada en el sótano primero del garaje sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, sin número, en Sevilla, y señalada en los planos como número treinta y cinco (35), de 2,50 x 4,50.</p>
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	--

Referencia catastral:	5910101TG3451S0001LI
Tipo de la 1ª Subasta:	20.170,07 €
Tipo de la 2ª Subasta:	15.127,55 €
Importe de la Fianza:	1.008,50 €

LOTE N.º 21

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	DERECHO DE USO DE PLAZA DE GARAJE EN PLAZA AVIADOR RUIZ DE ALDA, S/N, PLANTA SÓTANO, PLAZA NÚM. 36. SEVILLA Cesión de derecho de uso y disfrute, hasta el año 2077, de una plaza de aparcamiento del tipo T5, situada en el sótano primero del garaje sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, sin número, en Sevilla, y señalada en los planos como número treinta y seis (36), de 2,50 x 4,50.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	--
Referencia catastral:	5910101TG3451S0001LI
Tipo de la 1ª Subasta:	20.170,07 €
Tipo de la 2ª Subasta:	15.127,55 €
Importe de la Fianza:	1.008,50 €

LOTE N.º 22

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	DERECHO DE USO DE PLAZA DE GARAJE EN PLAZA AVIADOR RUIZ DE ALDA, S/N, PLANTA SÓTANO, PLAZA NÚM. 37. SEVILLA Cesión de derecho de uso y disfrute, hasta el año 2077, de una plaza de aparcamiento del tipo T5, situada en el sótano primero del garaje sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, sin número, en Sevilla, y señalada en los planos como número treinta y siete (37), de 2,50 x 4,50.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	--
Referencia catastral:	5910101TG3451S0001LI
Tipo de la 1ª Subasta:	20.170,07 €
Tipo de la 2ª Subasta:	15.127,55 €
Importe de la Fianza:	1.008,50 €

LOTE N.º 23

TITULAR:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Descripción:	DERECHO DE USO DE PLAZA DE GARAJE EN PLAZA AVIADOR RUIZ DE ALDA, S/N, PLANTA SÓTANO, PLAZA NÚM. 38. SEVILLA Cesión de derecho de uso y disfrute, hasta el año 2077, de una plaza de aparcamiento del tipo T5, situada en el sótano primero del garaje sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, sin número, en Sevilla, y señalada en los planos como número treinta y ocho (38), de 2,50 x 4,50.
Inscrita en el Registro de la Propiedad:	--
Referencia catastral:	5910101TG3451S0001LI
Tipo de la 1ª Subasta:	20.170,07 €
Tipo de la 2ª Subasta:	15.127,55 €
Importe de la Fianza:	1.008,50 €

4. CONDICIONES DE LA VENTA.

Los licitadores interesados en la adquisición de los inmuebles, antes de presentar su oferta, tendrán la oportunidad de conocer físicamente los inmuebles, previa solicitud presentada a través del portal web de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Financiación Europea):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/patrimonio/subastas-concursos.html>

siendo, en cualquier caso, responsabilidad de los licitadores constatar y verificar su situación física, jurídica, catastral y urbanística. Las comprobaciones correspondientes podrán llevarlas a cabo mediante las respectivas consultas a los distintos registros y organismos públicos (Registro de la Propiedad, Catastro, Gerencia de Urbanismo, Administración Tributaria, etc.) eximiendo, por tanto, de cualquier reclamación a la Propiedad, la Junta de Andalucía.

Cualquier carga que tengan las fincas antes indicadas, figure o no en el Registro de la Propiedad, incluidas las afecciones fiscales, será asumida por los licitadores y futuros adjudicatarios, que aceptan expresamente la situación jurídica y de hecho de los inmuebles. Los datos anteriormente referenciados son, por tanto, meramente informativos.

Los licitadores, al presentar su oferta, aceptan expresamente la situación jurídica y de hecho de los inmuebles objeto de subasta a los que formulan la correspondiente oferta.

Las fincas se transmiten como cuerpo cierto, manifestando el comprador conocer y aceptar la situación física, jurídica, registral y urbanística del inmueble que adquiere. En consecuencia, el licitador renuncia a cualquier reclamación que, en caso de resultar adjudicatario, pudiera formular derivada de estos conceptos, así como a reclamar por evicción o vicios ocultos de la cosa vendida.

La Propiedad se hará cargo, hasta final del mes en que tenga lugar la firma de las correspondientes escrituras de compraventa, de los siguientes gastos, según corresponda a cada lote:

- Gastos de Comunidad de Propietarios. A partir del mes siguiente a la firma de las escrituras serán de exclusiva cuenta y cargo del adquiriente, todos los gastos de la Comunidad de Propietarios (los

generales, los derivados de obras de conservación necesarias y los derivados de mejoras no necesarias, aun cuando se hubieren acordado con anterioridad a dicha fecha).

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cada finca registral correspondiente al año 2022 será abonado por la parte vendedora, y el del ejercicio 2023 y siguientes será por cuenta y cargo del adjudicatario.

5. VARIACIÓN DE LOTES

La Dirección General de Patrimonio en cualquier momento anterior a la celebración de la subasta podrá retirar cualquiera de los lotes, así como añadir, modificar, puntualizar o aclarar cualquier cláusula del presente Pliego, incorporando las modificaciones en su página web.

6. CAPACIDAD PARA OFERTAR Y CONCURRIR EN EL PROCEDIMIENTO

Conforme al Artículo 188 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre:

Podrán tomar parte en la subasta todas las personas que tengan capacidad para contratar, o la suplan en la forma prevista en Derecho, reúnan los requisitos de solvencia previstos en el anuncio y no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la legislación general de contratos administrativos.

No podrán tomar parte en el misma:

No podrán tomar parte en la subasta los incurso en los procedimientos de apremio por débitos tributarios al Estado, Comunidad Autónoma a sus Entidades públicas, los declarados en suspensión de pagos, mientras estuviesen en tal situación, los quebrados y los concursados no rehabilitados.

En cuanto resulte de aplicación, por sí ni por persona alguna intermedia, las personas físicas incurso en las prohibiciones de adquirir establecidas en el art. 1459 del Código Civil.

Los miembros de la mesa de adjudicación de la presente subasta.

Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en el procedimiento de enajenación por mantener relación contractual (en la tasación del bien o en la asistencia para la comercialización de la subasta), aplicándose a estos efectos, por analogía, las causas de abstención previstas para los peritos en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

La capacidad de obrar en las empresas no españolas, de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público. La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente en Oficina Consular en España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

7.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para tomar parte en el procedimiento es indispensable acreditar que el licitador ha depositado previamente a favor de la Dirección General de Patrimonio el equivalente al 5% del tipo mínimo de licitación de la primera subasta del lote al que oferte, en garantía del cumplimiento de la obligación de abonar el precio y otorgar la escritura pública de compraventa, en caso de resultar adjudicatario, constituyendo tantas garantías independientes como lotes a los que oferte.

De conformidad con lo anterior, la garantía del adjudicatario surtirá efectos hasta el momento de la formalización del contrato, por lo que, si transcurrido el plazo establecido al efecto no se llevase a término la compraventa por cualquier causa imputable a éste, la Comunidad Autónoma de Andalucía recuperará automáticamente plenas facultades dispositivas sobre el inmueble y hará suyo el importe de la garantía depositada por aquel.

La garantía podrá constituirse:

- a. En metálico, ante la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de manera presencial o por internet mediante confección de modelo 801 *Resguardo de garantía (efectivo)* en línea.
- b. Mediante presentación de avales bancarios o certificados de seguro de caución.

El resguardo del depósito, de constitución de aval bancario o certificado de caución se incluirá en el sobre A, en los términos expresados en el apartado 8.1 de este pliego.

El importe depositado en garantía será devuelto a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

8.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación se presentará en UN SOBRE FIRMADO Y CERRADO. En el anverso de este sobre se indicará:

<p>PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LA D.G. DE PATRIMONIO (MP 22/003)</p> <p>SOBRE DE LICITACIÓN</p> <p>Nombre y apellidos o razón social: _____</p> <p>NIF: _____</p> <p>Firma: _____</p>
--

En el interior de este SOBRE DE LICITACIÓN se incluirán dos sobres firmados y cerrados, identificados con "SOBRE A" y "SOBRE B".

En cada uno de los sobres deberán constar los siguientes **datos identificativos**:

- En el anverso:
 - Nombre del sobre (“SOBRE A” o “SOBRE B” según el caso).
 - Nombre del licitador y de su representante legal, en su caso; así como persona de contacto a efectos de licitación, en el caso de ser distinta de las anteriores.
 - NIF o número del documento de identificación equivalente en el caso de extranjeros, referidos al licitador o representante legal, según el caso.
 - Datos de contacto: Dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.
- En el dorso:
 - Número de lote/s por los que se puja y tipo de subasta a la que se concurre en cada caso (primera o segunda).

Si un mismo oferente lo es en relación a fincas distintas, podrá aportar dentro del SOBRE DE LICITACIÓN un único “SOBRE A” y todos los “SOBRES B” correspondientes a cada uno de los lotes por los que presenta oferta económica.

El presente procedimiento de enajenación se sustanciará en castellano, la lengua oficial del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que cualquier documento que presenten los licitadores deberá formularse en castellano, bien directamente, bien mediante traducción jurada oficial en el caso de encontrarse emitido en otra lengua, ya sea cooficial o extranjera.

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación, debidamente sistematizada en un índice numérico, relacionada como se indica a continuación para cada uno de los sobres:

8.1. SOBRE A – DOCUMENTACIÓN GENERAL acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Documentación que debe incluirse:

- Declaración que se adjunta como **ANEXO I** debidamente cumplimentada y firmada.
- Si quien formula oferta es **persona física**:
 - a De nacionalidad española, fotocopia de su DNI / NIF.
 - a De nacionalidad extranjera, fotocopia de la tarjeta de Residencia, la tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en caso de ciudadanos de la Unión Europea o el Estado Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. Será asimismo válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Si la oferta se formula en representación de otra persona física, la acreditación de dicha representación deberá hacerse aportando la correspondiente escritura de poder (copia autorizada o testimonio notarial de la misma), debiendo incluir, además, fotocopia de los DNI / NIF (o documento equivalente en el caso de extranjeros) del poderdante y del apoderado.

- Si quien formula la oferta es **persona jurídica**:

Copia autorizada o testimonio notarial de la escritura pública de constitución, protocolización de acuerdos sociales o refundición de estatutos debidamente inscrita en el registro público correspondiente, que acredite la personalidad jurídica del licitador, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación.

Copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de apoderamiento del firmante de la oferta, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, salvo que sus facultades emanen de alguna de las escrituras mencionadas en el párrafo anterior, o se trate de un poder especial.

Fotocopia del DNI / NIF (o documento de identificación equivalente en el caso de extranjeros) del firmante de la oferta en representación del licitador.
- **Cuando liciten entidades públicas o corporaciones oficiales**, además de los correspondientes documentos que acrediten la representación, según el caso, se exigirá también certificación del acta de la sesión en la que se adoptó el correspondiente acuerdo de concurrir a la licitación, atendiendo a lo que dispongan sus Estatutos o normas de creación.
- **Si el licitador fuese empresa extranjera**, deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad y demás requisitos establecidos en este Pliego, traducidos de forma oficial a la lengua castellana. A estos efectos, véase lo dispuesto en el epígrafe 6, por lo que se refieren a la capacidad de las empresas extranjeras, ya sean no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y resto de empresas extranjeras.
- **Para todos los casos, deberá incluirse en el sobre el documento que acredite la constitución de la garantía/garantías** necesarias para participar en el procedimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 7 de este pliego (resguardo del depósito,).

8.2 SOBRE B – OFERTA ECONÓMICA.

Se presentará un SOBRE B dentro del SOBRE DE LICITACIÓN por cada uno de los lotes por los que se presenta oferta económica.

- **Oferta económica expresada en euros**, presentada en modelo que se adjunta como **ANEXO II**, debidamente cumplimentada. Debe indicarse expresamente el tipo de subasta al que se concurre (primera o segunda), coincidiendo en todo caso con lo consignado en el dorso del sobre. La oferta económica debidamente cumplimentada, deberá formularse por un importe, al menos, igual o superior al tipo de licitación señalado en el precedente epígrafe 3. No será válida aquella oferta que varíe el correspondiente modelo establecido, ni aquella que exprese un importe inferior al tipo de licitación de la subasta a la que se concurre. **Queda expresamente prohibida la oferta formulada en calidad de ceder a un tercero.**

9.- PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES.

9.1 Lugar de presentación.

La solicitud de participación en el procedimiento de subasta (ANEXO III) deberá presentarse junto al SOBRE DE LICITACIÓN que contenga los SOBRES A y B, identificados todos ellos según lo indicado anteriormente, en la Oficina del Registro de:

Consejería de Hacienda y Financiación Europea
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
41092 Sevilla

Podrá presentarse también en las Oficinas del Registro de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las ocho provincias andaluzas o remitirse por correo postal.

En cualquier caso, será necesario comunicar la presentación por Registro, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, mediante la remisión de la solicitud de participación en el procedimiento de subasta (ANEXO III) y justificante de presentación en Registro mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

serviciopatrimonio.chyfe@juntadeandalucia.es

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida en la Oficina del Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

9.2 Horario y fecha límite de presentación.

Los indicados sobres deberán presentarse antes de la fecha y hora señaladas en el anuncio de la subasta.

10.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mesa de contratación de la subasta estará compuesta por los siguientes miembros con voz y voto:

- La persona titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que ejercerá su presidencia.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- La persona titular de la Subdirección de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio, que ejercerá la secretaría.

Estando determinada la pertenencia a la mesa por razón del cargo, en caso de imposibilidad de asistencia del titular designado actuará el funcionario que esté desempeñando provisionalmente sus funciones.

11. -PROCEDIMIENTO

11.1 RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una **certificación** donde se relacionen el número de SOBRES DE LICITACIÓN presentados. Esta certificación, junto con los SOBRES DE LICITACIÓN, se remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación.

11.1 CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Recibida la anterior documentación, **se constituirá, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación**, la Mesa de contratación, según establece el artículo 189 del Reglamento de aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, **el titular de la presidencia ordenará la apertura de los SOBRES DE LICITACIÓN presentados, certificándose por la Secretaría la relación de SOBRES A y B** que figuren en cada uno de ellos.

Se procederá a la apertura de los SOBRES A, comprobándose que su contenido se adecúa a las bases de presente pliego y procediéndose al bastateo de los poderes que, en su caso, se aporten, por parte del letrado representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si existen defectos u omisiones en la documentación presentada podrá concederse, si la Mesa lo estima conveniente, un plazo no superior a cinco días hábiles para que el licitador subsane éstos. A tal fin, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del portal web de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Financiación Europea), para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que, en el plazo concedido, no proceda a la subsanación de dicha documentación. Las notificaciones solicitando subsanación de los defectos observados en la documentación se realizarán por e-mail en la dirección designada por el licitador.

La subsanación de los defectos deberá presentarse mediante sobre cerrado, en el Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (41092 Sevilla), en el plazo concedido al efecto, contando el plazo de subsanación a partir del día siguiente a la notificación de la solicitud de la subsanación. Será, además, necesario justificar y comunicar la presentación, dentro del plazo establecido, mediante la remisión de correo electrónico a la siguiente dirección:

serviciopatrimonio.chyfe@juntadeandalucia.es

11.2 ACTO PÚBLICO. ACTUACIONES PREVIAS

El acto público se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Con carácter previo a la apertura de proposiciones económicas, se revisará la documentación de los SOBRES A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la

documentación y/o la fianza presentada/s. Tras esta revisión la Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de licitadores a la vista de las subsanaciones efectuadas.

El titular de la presidencia de la mesa manifestará la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de éstas últimas.

Las ofertas económicas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato, y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de las proposiciones económicas, se invitará a los licitadores presentes en el acto a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes. En ningún caso la Mesa podrá admitir en este momento la presentación de documentos que no hubieren sido aportados durante el plazo de admisión de ofertas o de subsanación.

11.3 APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa procederá a la apertura de los SOBRES B presentados, siguiendo el orden de los lotes según se expone en el presente pliego. Se abrirán en primer lugar las ofertas presentadas en primera subasta, verificando:

- La identidad de los licitadores que han presentado oferta.
- Que las ofertas se han formulado en el modelo que se acompaña como **ANEXO II**.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, no alcanzase el tipo de licitación mínimo, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. En caso de discrepancia entre el importe consignado en letras y números, se estará a lo escrito en letras, salvo que esté por debajo del tipo mínimo de licitación, en cuyo caso se entenderá que la oferta se realiza por el importe expresado en números. La discrepancia entre los datos identificativos del lote y subasta contenidos en el sobre y en el ANEXO II determinará la exclusión de la proposición.

Si se hubiesen recibido ofertas para la primera subasta, únicamente se procederá a la apertura de dichas ofertas, de manera que el resto de los sobres con ofertas para la segunda subasta, en caso de que los hubiere, permanecerán cerrados y, al término del acto se procederá a su devolución.

En el caso de no haberse recibido ofertas para la primera subasta, ésta se declarará desierta para el lote correspondiente, celebrándose, a continuación, una segunda, por el importe indicado como "Tipo de la 2ª subasta" del epígrafe 3. En este momento se procederá a la apertura de las proposiciones verificándose los requisitos antes indicados.

11.4 ADJUDICACIÓN.

Al término del acto de apertura de las ofertas económicas recibidas (SOBRES B), **el lote será adjudicado al licitador que haya formulado la oferta más elevada.**

De conformidad con el artículo 191 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, la Mesa acordará la **adjudicación provisional para cada lote y subasta a favor del mejor oferente.** Se retendrá la fianza y demás documentación presentada por éste. La mesa elevará el expediente al Consejero de Hacienda y Financiación Europea para que adopte el acuerdo de adjudicación definitiva, que será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo agotamiento de los recursos procedentes en vía administrativa.

Si se produjese un **empate entre dos o más proposiciones** presentadas, se iniciará un procedimiento de pujas a la llana, que solo podrán realizarse en el acto público de apertura de proposiciones por quien aparezca como representante del oferente en los documentos presentados para participar en la subasta, abriéndose una puja al alza -quedando a criterio de la Mesa determinar el importe de las posturas que de manera gradual vayan mejorando el precio en función del valor del lote de que se trate- y adjudicándose provisionalmente el lote al que presentase la oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviese presente en el acto público, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado la oferta en el Registro señalado en la convocatoria, para lo cual se atenderá a la fecha y hora de entrada en éste, de acuerdo con lo consignado en la certificación emitida por el Registro General a la que se refiere el apartado 11.1 de este pliego.

La Dirección General de Patrimonio dictará la resolución de adjudicación en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. Esta resolución será notificada directamente a los adjudicatarios de cada lote y al resto de los licitadores, incluso cuando hubiesen sido rechazados en cualquier fase del procedimiento.

Para cada lote, si el adjudicatario renunciase a la adquisición, o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, y que se señalan a continuación, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

Se tomará razón del **segundo mejor postor**, para su ofrecimiento en caso de renuncia o incumplimiento del primero.

La Consejería de Hacienda y Financiación Europea procederá a la devolución de la fianza a todos los licitadores, excepto al adjudicatario.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Notificada la adjudicación, se concederá un **plazo máximo de 5 días hábiles al adjudicatario del contrato para que acredite la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados:**

- Certificación positiva expedida por la administración competente acreditativa de que el adjudicatario propuesto se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

No resultará preciso aportar la mencionada Certificación positiva si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el mencionado artículo.

- Certificación positiva expedida por la administración competente acreditativa de que el adjudicatario propuesto se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social mencionadas en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

No resultará preciso aportar la mencionada Certificación positiva si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el mencionado artículo.

La Dirección General de Patrimonio, que ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el adjudicatario contraen la obligación de otorgar la escritura pública de compraventa antes del día 22 de julio de 2022, salvo que el adjudicatario manifieste su voluntad expresa de prorrogar este plazo. En este caso se podrá posponer la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el 22 de septiembre de 2022, reteniéndose la garantía provisional presentada hasta dicha fecha.

La escritura será otorgada ante notario, siendo a cargo del comprador los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad. Los impuestos que gravan la transmisión se abonarán por las partes según Ley.

El comprador asumirá la obligación de la inscripción de dicha escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Con Cargo al comprador, el Notario entregará a la Dirección General de Patrimonio una copia autorizada y dos copias simples de la escritura de compraventa, en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Para la enajenación de derechos de uso sobre bienes inmuebles (lotes 20 a 23) los términos del contrato se ajustarán a los propios de una cesión de un derecho de uso, con las mismas condiciones que se expresan para el contrato de compraventa en todo lo que sea compatible con él.

13.- PAGO DEL PRECIO, PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN.

El precio de la compraventa será el importe de la adjudicación, y se abonará en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, procediéndose a continuación a la devolución de la fianza previamente constituida. El pago se realizará mediante transferencia, en un solo acto, no admitiéndose pagos fraccionados ni en especie.

El otorgamiento de la escritura equivale a la entrega de la propiedad y posesión del inmueble objeto del contrato.

El adjudicatario contrae la obligación de presentar la escritura en las oficinas liquidadoras de los impuestos que graven la transmisión siendo de su cuenta, en su caso, el abono de dichos impuestos y demás gastos que puedan originarse, según lo establecido en la cláusula anterior.

En el caso de que la escritura pública de compraventa, no se otorgara en la fecha, lugar y hora designada por la Junta de Andalucía por causa imputable al adjudicatario, salvo imprevistos por causa justificada, aceptada por la Propiedad, se considerará que desiste de su interés en adquirir el lote adjudicado, con pérdida de la fianza constituida, como indemnización de daños y perjuicios.

Si, citado a la firma de la escritura de compraventa, el mejor postor, designado Adjudicatario por la Dirección General de Patrimonio, no compareciere (sin concurrir caso fortuito o fuerza mayor apreciada por la Propiedad), se notificará al segundo mejor postor, si lo hubiere, su condición de adjudicatario por incumplimiento del mejor postor y su designación como nuevo Adjudicatario, debiendo pagar el segundo, al tiempo de formalizar la escritura de compraventa, la totalidad del precio que hubiere ofertado.

En caso de que no se llegase a otorgar la correspondiente escritura de compraventa por causa imputable a la Junta de Andalucía, se devolverá al adjudicatario la fianza prestada.

14. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente pliego tiene carácter contractual. Todos los conflictos que surjan entre las partes en relación con la interpretación, cumplimiento, efectos y resolución del contrato privado que en su caso se suscriba deberán resolverse ante el **orden jurisdiccional civil**, conforme a lo previsto en el artículo 198 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Conforme al art. 27.1 b) de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos regulados en el presente Pliego.

En caso de discrepancias que pudieran surgir en relación con el procedimiento de enajenación regulado en este Pliego, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Sevilla capital.

El presente Pliego de Condiciones Particulares ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Informe AJ-CHFE 2022/29, de 3 de marzo).

ANEXO I**DECLARACIÓN**

D./D^a _____
con N.I.F. núm. _____ domiciliado
en _____

en su propio nombre y derecho / en representación de (táchese lo que NO PROCEDA)

con N.I.F. Número _____, conociendo y aceptando el Pliego de Bases que regula el
**PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO DE 23 BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (MP 22/003)**

DECLARA

Que cumple los requisitos exigidos en el citado Pliego, para concurrir a la licitación de la subasta.

Que de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 del presente Pliego, señalo como medio preferente para realizar las notificaciones de este procedimiento la siguiente dirección de correo electrónico _____

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

ANEXO II**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D^a _____
con _____ N.I.F. _____ núm. _____ domiciliado
en _____

en su propio nombre y derecho / en representación de (táchese lo que NO PROCEDA)

con N.I.F. Número _____, conociendo y aceptando el Pliego de Bases que regula el
**PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO DE 23 BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (MP 22/003)**, en relación al
siguiente lote y subasta:

Lote _____

Inmueble sito en: _____

Número de subasta (PRIMERA O SEGUNDA): _____

PRESENTA OFERTA

Por la cantidad de: _____ euros (consignar en número) _____
_____ (consignar en
letras) en los términos y condiciones que se especifican en dicho Pliego, cuyas cláusulas declara
conocer y expresamente aceptar, para lo cual manifiesta haber prestado fianza en los términos
requeridos en el Pliego.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

ANEXO III**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA**

D./D^a _____
con _____ N.I.F. _____ núm. _____ domiciliado
en _____

en su propio nombre y derecho / en representación de (táchese lo que NO PROCEDA)

con N.I.F. Número _____

SOLICITA

Que se tenga por presentado el sobre adjunto para participar en el **PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE 23 BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (MP 22/003)**.

Que se remita **CERRADO** el sobre adjunto a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n de Sevilla) para su apertura por la Mesa de Contratación.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 1.062/2022

Que mediante Resolución de esta Alcaldía, se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes con DNI nº 30947611F, y DNI nº 45.473.601W, para el próximo día 02/04/2022, a las 19,00 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento don Rubén López Cantarero.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 1.120/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 5 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente la siguiente ordenanza:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, los precitados acuerdos y expedientes se someten a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, periodo dentro del cual los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado los acuerdos hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

Benamejé, a 5 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 958/2022

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez, en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial del Plan de Vivienda Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fernán Núñez, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

Núm. 963/2022

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez, en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial del Plan de Emergencia Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fernán Núñez, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 1.066/2022

Aprobada inicialmente, en sesión extraordinaria y urgente, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, la modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de crédito extraordinario, con arreglo a lo previsto en los artículos 169 y 177 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

El expediente se encuentra expuesto al público en la sede electrónica municipal (www.fuentepalmera.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuente Palmera, a 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 1.068/2022

Aprobada inicialmente, en sesión extraordinaria y urgente, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, la modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de suplemento de crédito, con arreglo a lo previsto en los artículos 169 y 177 del texto refundido

de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

El expediente se encuentra expuesto al público en la sede electrónica municipal (www.fuentepalmera.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuente Palmera, a 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 1.069/2022

Aprobada inicialmente, en sesión extraordinaria y urgente, de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, la modificación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, prorrogado a 2022, en su modalidad de transferencia de crédito, con arreglo a lo previsto en los artículos 169 y 179 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

El expediente se encuentra expuesto al público en la sede electrónica municipal (www.fuentepalmera.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Fuente Palmera, a 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.106/2022

Título: BASES XXX EDICIÓN CERTAMEN LITERARIO "MUJERARTE" 2022.

BDNS (Identif.) 619156

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619156>)

La Delegación de Igualdad y Diversidad del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y el Consejo Local de la Mujer, convocan la XXX Edición del Certamen de Relato Breve y Poesía "Mujerarte", para motivar e incentivar la participación de la mujer en la creación literaria.

1º. Podrán participar todas las mujeres a nivel nacional que lo deseen, a partir de 16 años cumplidos antes del 31 de diciembre de 2022.

2º. Se establecen dos modalidades: Relato Breve y Poesía.

3º. Tema libre. Las concursantes participarán con una sola obra en sólo una de las dos modalidades.

4º. La solicitud de participación se presentará preferentemente a través de una instancia general en el Registro de Entrada de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.aytolucena.es/lucena/tramites>) En la solicitud se indicará la MODALIDAD a la que se presenta y deberán adjuntarse dos archivos en pdf que contendrán los siguientes documentos):

–Un primer documento, que incluirá el trabajo por el que se concursará y su Título. Los trabajos serán inéditos y no premiados ni publicados en ningún otro certamen ni en cualquier medio digital, al respecto se adjuntará declaración jurada. En la modalidad de Relato tendrán una extensión entre 8 y 16 folios y en la modalidad de Poesía entre 40 y 60 versos, en uno o más poemas. Dichos originales se presentarán por triplicado, mecanografiados por una sola cara, a doble espacio, en formato A4, en letra "Arial 12" o "New Roman 12" y firmado con seudónimo o lema.

–Un segundo documento que deberá llamarse «plica». En su contenido se detallará el nombre, apellidos, edad, dirección, teléfono, correo electrónico y una breve biografía o currículum.

En caso de que no se dispusiera de los medios técnicos para poder presentar solicitud a través de la Sede Electrónica, la documentación podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Así, podrán presentarse físicamente en el registro del Ayuntamiento de Lucena o bien a través de correo ordinario (dirigido a: Ayuntamiento de Lucena. Plaza Nueva, 1. 14900 Lucena (Córdoba), indicando "XXX Edición del Certamen Literario "Mujerarte" 2022". En ambos casos se presentará un sobre conteniendo el trabajo y otro sobre cerrado dentro del anterior que incluirá los datos personales.

5º. El plazo de presentación de solicitudes de participación comenzará el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones, así como en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal y permanecerá abierto hasta el 15 de junio de 2022.

6º. Las personas premiadas en la edición anterior no podrán participar en esta edición en ninguna de las dos modalidades establecidas.

7º. El Jurado estará integrado por personas relacionadas con el mundo literario. El Jurado leerá los trabajos presentados que reúnan los requisitos formales establecidos en esta convocatoria, produciéndose el fallo en consideración del mérito absoluto de los mismos. El fallo del jurado será inapelable y el Certamen podrá ser declarado desierto. De todo lo actuado deberá levantarse acta, que será remitida a la Junta de Gobierno Local para que adopte Resolución del Certamen.

Una vez efectuada la Resolución del Certamen, las ganadoras se comprometen en el plazo de 15 días como máximo, a enviar sus trabajos en soporte informático en versión Word o compatible, junto con un breve currículum y una foto tamaño carnet.

La resolución del Certamen se hará público en el Tablón de Edictos Municipal, así como en los medios de difusión locales, provinciales y autonómico, sin perjuicio de que se realice una comunicación personal a las ganadoras.

8º. Los premios son los siguientes:

POESÍA RELATO BREVE:

1º PREMIO 1.000 €.

2º PREMIO 500 €.

Estos premios están sujetos a la retención del I.R.P.F.

Será requisito indispensable recoger personalmente o por persona acreditada el premio concedido, sin que exista posibilidad de representación por parte del equipo técnico del Centro municipal de información a la mujer. El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios si las obras presentadas no fueran de calidad aceptable.

9º. Los originales presentados quedarán en poder de la Delegación de Igualdad de Lucena hasta la próxima convocatoria, pudiendo ser retirados los no premiados en un plazo máximo de tres meses, previa acreditación de la autora; de no ser así, serán destruidos.

Asimismo, la Delegación de Igualdad se reserva el derecho de publicar los trabajos premiados, respetando en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

10º. La participación en el concurso supone la aceptación de las bases de esta convocatoria.

11º. El Jurado tendrá potestad y capacidad de decisión ante cualquier incidencia, circunstancia o cualquier acontecimiento que surgiese y no estuviese recogido en las siguientes bases.

Lucena (Córdoba), 4 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.006/2022

Expediente GEX 2022/195.

Asunto: Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de circulación y tráfico.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de circulación y tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRÁFICO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los municipios por el Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del término municipal de Montalbán de Córdoba abarcan:

- Ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- Normas de circulación para los vehículos.
- Normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.
- Elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.
- Criterios de señalización de las vías. La regulación de las señales reglamentarias se efectuará de forma específica, para tra-

mos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta. No se podrá colocar señal alguna sin la preceptiva autorización municipal, así como tampoco se permitirá la colocación de publicidad, panfletos, carteles, anuncios o mensajes que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad o que distraigan su atención. Toda señal que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, el Ayuntamiento procederá a su retirada inmediata.

f) Autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin. Por tal motivo, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

g) Regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

h) Regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i) Cuantas otras funciones reconocen a los Municipios la legislación vigente en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Montalbán de Córdoba, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

3. La Ordenanza se aplica, también, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por las disposiciones de esta Ordenanza.

4. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

5. No serán aplicables a las disposiciones de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

6. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad determinada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (incluido el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015) y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

Artículo 3. Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa.
- c) El Concejal-Delegado o Concejal-Delegada en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.

d) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

e) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

Los agentes de Policía local tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 4. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente el RD Legislativo 6/2015 (LSV), el RD 1428/2003 (RGCIR), RD 818/2009 (RGCON), el RD 2822/98 (RGV), RDL 8/2004 (SOA), y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial o de Régimen Local.

Artículo 5. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del RD Legislativo 6/2015, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Planeamiento Urbanístico vigente, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, arriates, etc), presenten signos externos de su destino a este fin.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por normas de superior o igual rango.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 7. Interpretación de la Ordenanza.

Se faculta expresamente al señor Alcalde o a la señora Alcaldesa, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Título II

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo 1º

Normas generales

Artículo 8. Disposición general.

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la localidad, necesitará además de lo ya preceptuado en el dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inexecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Artículo 9. Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

Artículo 10. Límites de velocidad.

1. En las vías objeto de esta Ordenanza el límite será el que dictamine por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

3. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquéllas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados los Centros Escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán precauciones especiales.

4. No se deberá circular a una velocidad inadecuada según las condiciones que haya en la vía pública tanto de la propia vía como del entorno de la misma.

Artículo 11. Peatones.

1. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con movilidad reducida de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuen-

tren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

2. Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines o monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.

3. En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

Artículo 12. Animales.

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado.

2. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

3. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

4. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones a las mismas con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 13. Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

1. Los VMP, al ser considerados, a todos los efectos vehículos, tendrán prohibida la circulación por aceras, zonas peatonales, parques, jardines u otros espacios destinados para peatones.

2. Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros ni carga.

3. Se prohíbe la circulación de VMP a menores de 15 años, excepcionalmente se permitirá la circulación en estos vehículos a los menores de 15 años, únicamente por el carril bici y siempre y cuando vayan acompañados de un adulto y utilicen casco de protección.

4. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

5. Entre la puesta y la salida del sol será obligatorio el uso de alumbrado y de chaleco reflectante.

6. Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la

documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

7. Los requisitos para su circulación serán los establecidos por la normativa específica estatal, Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Vehículos y toda aquella de superior rango a esta Ordenanza que le pudiera afectar.

Capítulo 2º

Emisión de perturbaciones y contaminantes

Artículo 14. Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 06/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de Montalbán de Córdoba.

Artículo 15. Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

Artículo 16. Condiciones de medida y revisiones de vehículos.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medi-

da.

Artículo 17. Medición del nivel de ruido.

Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por el agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido del vehículo. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la normativa medioambiental competente, será tipificada como infracción grave. A este efecto, cuando exista consignación presupuestaria suficiente se dotará de medios a la Policía Local para el control a estos efectos.

Capítulo 3º

Estacionamientos

Sección Primera

Normas Generales

Artículo 18. Régimen general.

1. En uso de las atribuciones que confieren a los Municipios los artículos 7 y 39 del RD Legislativo 06/2015, y artículo 93 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, es objeto de este Capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2. A estos efectos, se parte del principio de equitativa distribución de los mismos entre los usuarios, compatibilizándolo con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

3. Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

Artículo 19. Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, recogidas en el Capítulo VIII del Reglamento General de Circulación, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería oblicuamente.

b) Ante ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

c) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) Los conductores habrán de estacionar su vehículo tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, excepto que por las dimensiones de altura del vehículo desde éste se pueda acceder a las viviendas colindantes en cuyo caso no le estará permitido.

2. Queda absolutamente prohibido la parada y el estacionamiento, según los casos, de vehículos en las siguientes circunstancias:

a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal o marca vial correspondiente.

c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

h) En aquellas calles de un solo sentido de la circulación, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

i) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, pasos de peatones, pasos de cebra, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

p) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

q) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

r) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

s) En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

t) El tiempo máximo que podrá permanecer estacionado un camión o autobús en la zona reservada para ellos será de 30 días máximo.

3. Queda prohibido el estacionamiento de tractores, aperos, remolques agrícolas, remolques ligeros o de menos de 750 kg, en todo el casco urbano de la localidad, excepto los meses en los que se desarrolla la campaña de recogida.

4. Queda prohibido el estacionamiento en todo el casco urbano de remolques-cuba usados para fumigación de productos fitosanitarios.

5. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas y autocaravanas excepto en la zona autorizada al efecto, igualmente los fines de semana y festivos quedará prohibido el estacionamiento de camiones y autobuses en este lugar.

6. Queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia municipal que las ampare. A los efectos anteriores, no se pondrán artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción al tráfico, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

7. Queda prohibida la fijación de animales, motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos mobiliario urbano o inmueble, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohíbe la fijación conjunta en grupos de motocicletas.

Artículo 20. Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

2. Se prohíbe, asimismo, la parada y el estacionamiento en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico de la localidad, se señalen por la Alcaldía previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

3. En estas vías y en las que en lo sucesivo se determinen por Bando de la Alcaldía, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamiento, salvo en las que, de ellas, tengan previstos y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de Higiene Urbana, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar más idóneo para efectuar la parada o estacionamiento, y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor.

4. Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, la Alcaldía podrá conferir el tratamiento de vía especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas de la localidad, con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas y similares.

5. Asimismo, la Alcaldía, previo informe preceptivo de la Jefatura de la Policía Local, podrá autorizar las paradas y estacionamientos en las vías a que se refiere este artículo, o en algunas de ellas en particular, a otros usuarios en función del servicio público que presten.

Artículo 21. Vigilancia de estacionamientos.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la con-

traprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

Sección Segunda

Estacionamientos para mudanzas

Artículo 22. Norma única.

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, debe ser previa y expresamente comunicada a la Jefatura de la Policía Local con una antelación mínima de 48 horas y tener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

2. El vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración, horario y número de metros que le marque la Jefatura de la Policía Local, pudiendo recabar de la misma, la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

4. Asimismo deberá pagar la Tasa correspondiente antes de realizar la actividad que lleva aparejada la mudanza.

Sección Tercera

Vados particulares

Artículo 23. Disposición general.

La instalación de vados particulares para entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., así como las reservas de espacio para permitir el acceso o salida de las mismas por las características de la vía o el inmueble, requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por la Normativa del Planeamiento Urbanístico vigente o normativa en cada momento en vigor.

Artículo 24. Requisitos de la actividad.

1. Vado Permanente. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público. El titular de la misma tiene la obligación de mostrar a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, la Licencia de Concesión.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los espacios de dichas reservas aunque sean del titular, propietario o usuarios de la misma.

3. Reserva para cochera y estacionamiento autorizado. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público. El titular de la misma tiene la obligación de mostrar a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, la Licencia de Concesión.

4. El beneficiario de la Reserva para cochera y estacionamiento autorizado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, y tendrá de-

recho a estacionar un vehículo delante de la cochera, siempre y cuando muestre en lugar visible del vehículo la autorización correspondiente.

5. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

6. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

Sección Cuarta

Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados

Artículo 25. Disposición y prohibiciones generales.

1. La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las Normas del Planeamiento Urbanístico vigente y demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal.

2. Prohibiciones generales.

1º. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.

2º. Asimismo, se prohíbe el cierre de las entradas a los mismos que provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo, por tanto, quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas que permitan al presunto usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede hacer o no uso del mismo.

3º. También queda prohibido el apostamiento en las vías y zonas de uso general, de personas para hacerse cargo de los vehículos de los que pretendan aparcar, por lo que éstos deberán entrar directamente al estacionamiento colectivo, sin detención en dichas vías y zonas.

Artículo 26. Estacionamientos colectivos públicos.

1. El Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto, en cada caso, determine el mismo.

2. La explotación de estos estacionamientos podrá efectuarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En su caso, el Ayuntamiento podrá restringir el uso de estos estacionamientos, en su integridad o en parte, a los usuarios residentes en la zona en que se ubiquen, a cuyos efectos les otorgará la pertinente autorización.

Artículo 27. Estacionamientos colectivos privados.

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa a que se refiere el artículo 25, se podrán construir estacionamientos colectivos de titularidad privada, que se regirán por lo dispuesto en la legislación general de la actividad económica de que se trata, requiriendo la correspondiente Licencia Municipal de Apertura, tramitada en la forma señalada en dicho artículo.

2. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la utilización de estos estacionamientos, salvo que los mismos derivaren de la actividad administrativa de autorización de funcionamiento.

3. El régimen de uso de estos estacionamientos se determina-

rá por sus titulares.

Artículo 28. Revocación de autorizaciones y Supresión de señalización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

2. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Sección Quinta

Estacionamientos para Personas con Movilidad Reducida

Artículo 29. Disposición Única.

Se estará a lo dispuesto en el RD 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y en la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de Personas con Movilidad Reducida (PMR), reconocida administrativamente, con o sin vehículo adaptado y con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de una Persona con Movilidad Reducida en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma, la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, quedando extinguida cuando desaparezcan las razones por las que se otorgó.

3. A los efectos de los números anteriores, el vehículo tendrá colocado en lugar visible, el distintivo que acredita que se ostenta la condición de PMR, y que amparará el estacionamiento en estas reservas. La tarjeta será la establecida en el ANEXO 1 de la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

Sección Sexta

Estacionamiento reservado a camiones y autobuses.

Artículo 30. Disposición Única.

1. El Ayuntamiento podrá habilitar una zona específica para el

estacionamiento de estos vehículos.

2. El tiempo máximo de permanencia de los vehículos estacionados en esta zona será de 30 días.

3. Queda prohibido el estacionamiento de turismos en esta zona.

4. Todos los usuarios velarán por la limpieza y el decoro de la zona, quedando prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo o líquido, así como las tareas de mantenimiento o reparación de los vehículos.

5. El Ayuntamiento no se hace responsable del robo de vehículos o mercancías, ni del daño o deterioro ocasionado por terceros, que pudieran sufrir los usuarios de este espacio.

Sección Séptima

Estacionamientos sujetos a limitaciones horarias

Artículo 31. Disposición general.

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas específicas de la localidad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias, gratuitas o con pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal.

2. Dado el carácter de servicio público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a una sanción y a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un servicio público cuando lleve más de un día estacionado.

Artículo 32. Régimen de utilización.

1. El régimen de utilización de estos aparcamientos, salvo de que se disponga otra cosa por el Pleno del Ayuntamiento será que el Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, que podrá ser limitado en el tiempo y gratuito y limitado en el tiempo previo abono de la tasa correspondiente, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la capital, estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio.

2. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas, así como también su régimen y podrá introducir las correspondientes modificaciones o ampliaciones de las vías afectadas.

Sección Octava

Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados

Artículo 33. Servicios públicos.

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción por estacionamiento indebido, llevando aparejada la retirada del vehículo infractor.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen, o en los mismos cuando estén en día inhábil para el servicio que les sea propio. En las paradas de transporte público destinados al servicio de taxis, estos vehículos pueden permanecer a la espera de pasajeros, pero en ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Ad-

ministración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, coches de caballos, ambulancias, coches fúnebres, etc.), sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

Artículo 34. Servicios privados.

1. El Ayuntamiento también establecerá, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas de gas, transportes de suministros, etc.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción por estacionamiento indebido, llevando aparejada la retirada del vehículo infractor.

2. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

Sección Novena

Reservas a Entidades públicas y privadas

Artículo 35. Norma única.

1. Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de Entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

2. A estos efectos, como en el resto de las reservas de estacionamientos a que se refiere este Capítulo, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento, sin poder desarrollar actividades, personales o materiales, que limiten el uso por el resto de los usuarios de los lugares no reservados, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos de urgencia.

Capítulo 4º

Regímenes diversos y transportes

Sección Primera

Disposición General

Artículo 36. Norma Única.

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección Segunda

Auto-Escuelas

Artículo 37. Norma general.

El desarrollo de la actividad de Auto-Escuelas se realizará en la forma que reglamentariamente y generalmente esté en cada momento establecido.

Artículo 38. Régimen de prácticas.

El Ayuntamiento podrá determinar los lugares y horarios en que puedan efectuar las prácticas de conducción los usuarios de las Auto-Escuelas, sujetándose a las normas de general aplicación en la materia.

Sección Tercera

Auto-taxis

Artículo 39. Disposición General.

El desarrollo de la actividad de los auto-taxis se regirá, además de por las normas de general aplicación, por su Ordenanza Municipal específica, en cuanto no contradiga lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 40. Régimen de paradas.

1. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento, en la forma expuesta en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente.

Sección Cuarta

Transporte Escolar y Transporte Privado Complementario

Artículo 41. Norma general.

Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles, de servicio público o de servicio particular del Centro, con origen en el propio centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

Se considera transporte privado complementario cuando una empresa o entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla como actividad principal una diferente del transporte, lleva a cabo una actividad de transporte con sus propios empleados o asociados en función de las necesidades derivadas de su actividad principal. Es la misma empresa o entidad sin ánimo de lucro la que realiza el transporte con medios propios (personas y vehículos). En este caso, no se deriva una contraprestación económica.

El transporte escolar y el privado complementario se regirán, además de por las prescripciones de esta Ordenanza en lo que afecte al tráfico, por la demás normativa que se dicte con carácter general.

Artículo 42. Ejecución del mismo.

1. Cualquier actividad de transporte escolar o transporte privado complementario que se lleve a efecto, debe ir precedida de la previa y expresa Licencia Municipal, que se otorgará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, etc., exigibles al mismo.

2. En el desarrollo de la actividad, los vehículos deberán limitar sus paradas a los lugares señalados expresamente por el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el estacionamiento en las paradas por más tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio, sin que se admitan las esperas de gracia. Sólo se permitirá este estacionamiento prolongado en el Colegio donde se comience y preste el servicio, a cuyos efectos, si no cuenta con espacio suficiente para que los vehículos puedan detenerse sin afectar a la circulación, sólo se podrá efectuar la detención por un máximo de 15 minutos antes de la recogida de los usuarios.

4. Esta recogida y, en su caso, bajada, se harán con puntual diligencia, evitándose el entorpecimiento innecesario del tráfico. A este fin, los Colegios y las empresas o entidades sin ánimo de lucro, deberán establecer los medios personales y materiales precisos que permitan la fluidez de estas operaciones, sin admitirse demoras.

5. Cuando se transporte a los escolares en vehículos privados, se estacionarán éstos en los aparcamientos existentes, prohibiéndose el estacionamiento en doble fila o en los lugares prohibidos en esta Ordenanza.

Sección Quinta

Transportes Fúnebres

Artículo 43. Norma Única.

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2º de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

Sección Sexta

Transporte Colectivo de Viajeros, Urbano e Interurbano

Artículo 44. Norma general.

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 45. Transporte colectivo urbano.

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte se determinará por la empresa prestataria del mismo, mientras mantenga su carácter municipalizado, si bien deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen, modificando, en su caso, la planificación de esta explotación en lo que al tráfico se refiere.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser informada por la Jefatura de la Policía Local y aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la empresa el acuerdo o acto que resulte.

Artículo 46. Transporte colectivo interurbano.

1. En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares de salida y de rendición de viaje donde se ubique la empresa titular del mismo, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano.

2. En el supuesto de que, por haberlo venido así prestando y hasta que no se arbitren otros lugares con carácter general, tengan las paradas en vías urbanas, en lugares de uso compartido con otro tipo de usuarios, los vehículos de estas empresas deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes, a cuyos efectos, se detendrán, mientras tanto, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento. La autorización y el uso de estas paradas se supeditará al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando aquel lo exija.

Sección Séptima

Transportes Turísticos

Artículo 47. Norma única.

1. Se entiende por transporte turístico el colectivo de viajeros concertado por empresas del gremio, colectividades, etc., así como el relativo a excursiones de esta índole, giras, etc.

2. Las paradas de estos transportes se realizarán en los lugares que señale el Ayuntamiento, sin que puedan verificarse en ca-

so alguno en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

3. Cuando haya de recogerse o dejarse a los usuarios en las puertas de los establecimientos hosteleros y/o hoteleros, si no hubiere espacio delimitado para el estacionamiento al efecto, podrá detenerse el vehículo junto a los mismos, siempre que no se trate de una vía de circulación especial, si bien se seguirán las prescripciones previstas en el artículo 42.4 de esta Ordenanza, recorriéndose el tiempo máximo de espera a 5 minutos.

Sección Octava

Transportes de suministros

Artículo 48. Disposición única.

1. Además de cumplir la normativa específica que regule la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3º de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

Sección Novena

Transporte de Materiales de Obras

Artículo 49. Norma única.

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general y, en concreto con arreglo a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento General de Circulación.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad. Así mismo queda prohibido la colocación de dichos contenedores o artilugios en los lugares que le están prohibidos por las normas a los vehículos, no pudiendo dificultar u obstaculizar el paso de personas o vehículos, ni permanecer emplazados durante fines de semana y festivos salvo que cuenten con autorización expresa que les será otorgada por la Jefatura de la Policía Local.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la localidad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 2 días de antelación a la fecha en que estén previstas estas incidencias, y 5 días de antelación cuando afecten a las vías de circulación especial a las que hace referencia el artículo 20 de la presente Ordenanza, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía Local. En cualquier caso, se deberá comunicar estas circunstancias al resto de Servicios de Seguridad o Emergencias.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza, de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recaba-

rá Licencia de uso común especial del dominio público, además de la autorización a que se refiere el número anterior y de una debida señalización con cintas de señalización que los haga visibles en la vía pública. Tampoco se podrán dejar los materiales en la vía pública al acabar la jornada de trabajo, durante la noche y días festivos.

5. En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.

6. Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la Licencia Municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los Agentes de la Autoridad, cuando les sea reclamado este dato.

Sección Décima

Transportes de Seguridad

Artículo 50. Norma única.

1. El transporte de seguridad se efectuará con arreglo a la normativa que le es propia, rigiéndose, en lo relativo al tráfico, por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo de su actividad, en atención a los efectos transportados y a la singularidad de este tipo de transporte, el Ayuntamiento, podrá determinar los lugares y horarios en que podrá llevarse a efecto realizando un uso anormal de las vías objeto de esta Ordenanza, quedando prohibido, fuera de dicha determinación el estacionamiento o paradas en las zonas o lugares peatonales o en las vías de circulación especial señaladas en el artículo 20.2 de la misma, así como en los restantes lugares que lo tenga prohibido.

Sección Undécima

Otros Transportes

Artículo 51. Disposición única.

1. El resto de los transportes que se efectúen en las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, si la tuviere, especialmente tratándose de mercancías peligrosas o tóxicas, así como a las prescripciones de la Ordenanza que, análogamente, les sean aplicables, pudiendo el Ayuntamiento Pleno, cuando la singularidad y reiteración de alguno de ellos lo requiera, establecer un régimen específico que lo regule.

2. En cualquier caso, el desarrollo de esta actividad se realizará en la forma que menos perturbe el tráfico rodado y peatonal.

Capítulo 5º

Servicios de urgencias

Artículo 52. Concepto.

A los efectos previstos en el artículo 53 de esta Ordenanza y demás preceptos que les sean aplicables, se consideran incluidos en los servicios de urgencias, cuando efectivamente circulen en servicio urgente, los vehículos de:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El Servicio de Extinción de Incendios.
- Protección Civil.
- Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes, estatales, autonómicas y locales.

Artículo 53. Situaciones de emergencia.

Cuando los usuarios de una vía adviertan por las señales especiales, la proximidad de un vehículo de urgencias, deberán aproximar sus vehículos lo más cerca posible del borde de la calzada, llegando, en su caso, a la detención momentánea del vehículo.

Título III

Actividades diversas en las vías públicas

Capítulo 1º

Disposiciones Generales

Artículo 54. Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del término municipal las siguientes:

- a) Manifestaciones religiosas.
- b) Actividades no religiosas de diversa índole.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y de esparcimiento público.
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Convoyes militares.
- f) Pruebas deportivas.
- g) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- h) Obras, instalación de andamios, instalación de señales de tráfico, vallas, grúas y otras operaciones especiales de otra índole.
- i) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- j) Carga y descarga.
- k) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 55. Licencia Municipal.

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario, en esta Ordenanza, por la Alcaldía o el Concejala/a Delegado/a en la materia; previos los informes de la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia Municipal, quedando también constancia en él, del pago de las exacciones que procedieran.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

4. En los casos que estipule la Ordenanza Fiscal reguladora, previo al inicio de la actividad, se deberá abonar la correspondiente Tasa para poder realizar dicha actividad.

Artículo 56. Higiene Urbana.

Sin perjuicio de lo que se dispone en esta Ordenanza con carácter general, la realización de las actividades antes señaladas se sujetará a las normas que, al efecto, se promulguen en cada momento, sancionándose, en lo que no afecte al tráfico, por dichas normas.

Artículo 57. Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 58. Exacciones Municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exaccio-

nes municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro se efectuará posteriormente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 59. Publicidad.

La publicidad de estas actividades se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma, las infracciones que al efecto se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará abocada por la presente Ordenanza.

Capítulo 2º

Manifestaciones religiosas

Artículo 60. Disposición general.

1. Anualmente de acuerdo con las Hermandades y Cofradías y demás asociaciones, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del número 1º del artículo 55 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa y demás fiestas de carácter anual, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Junta de Gobierno, se entiende concedida la Autorización para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 61. Actos religiosos esporádicos.

Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de rosarios de la aurora, procesiones aisladas, vías crucis, etc., deberá contarse con previa y expresa Autorización de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 62. Medidas de seguridad.

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

Capítulo 3º

Actividades no religiosas de diversa índole

Artículo 63. Disposición única.

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en este Capítulo, se requerirá la previa Autorización de la Jefatura de la Policía Local expedida en los términos del artículo 55,1º de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas.

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 60 de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

Capítulo 4º

Verbenas, festejos y espectáculos estáticos o de esparcimiento público

Artículo 64. Disposición general.

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia Municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 55.1º y 60, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia, el Área de Cultura o Festejos del Ayuntamiento, cuando en éstos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta, entre las competencias propias de las mismas.

Artículo 65. Ejecución.

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, en cada caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

Artículo 66. Exclusión.

1. No se incluyen en este Capítulo las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refiere el Real Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y demás normativa aplicable o que sustituya a la anterior.

2. En cualquier caso, deberán contar con la Licencia Municipal de Apertura pertinente y cumplir las prescripciones de su normativa singular.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

Capítulo 5º

Reuniones y manifestaciones

Artículo 67. Disposición Única.

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

Capítulo 6º

Convoyes militares

Artículo 68. Norma única.

1. El tránsito de convoyes militares por las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, con las previsiones que siguen.

2. La Autoridad Militar competente comunicará a la Jefatura de la Policía Local, con antelación mínima de 48 horas, salvo en supuestos de emergencia, el paso de dichos convoyes, especificando el itinerario y las características del convoy.

3. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de canalizadores de la circulación personales o materiales, civiles o militares, que no sean Agentes de la Policía Local. En el caso de autorizar a personal ajeno a dicho Cuerpo, será auxiliado y actuará bajo las indicaciones de la Policía Local.

Capítulo 7º

Pruebas Deportivas

Artículo 69. Disposición Única.

La celebración de cualquier prueba deportiva por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia Municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud, un pla-

no o mapa en el que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

Capítulo 8º

Recogida de residuos urbanos

Artículo 70. Disposición Única.

1. La recogida de los residuos urbanos por empresas públicas o particulares se ajustará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal, así como las operaciones dirigidas o derivadas de la Limpieza Viaria, rigiéndose por la presente Ordenanza en lo referente al tráfico.

2. En cualquier caso, la ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por la Policía Local, y habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

Capítulo 9º

Obras, instalación de andamios, instalación de señales de tráfico

por particulares, vallas, grúas y otras operaciones especiales

Artículo 71. Disposición Única.

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

Artículo 72. Régimen de la autorización.

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la higiene urbana, lo dispuesto en el artículo 55.1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario, debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

Capítulo 10º

Veladores, quioscos y comercio ambulante

Artículo 73. Veladores.

La instalación de veladores en las vías públicas estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora.

1. La instalación y uso de las terrazas quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando expresamente prohibido el uso e instalación de terrazas en espacios públicos sin licencia municipal.

2. En la concesión de esta Licencia de uso común especial del dominio público se seguirán los trámites previstos en el artículo 55.1º de esta Ordenanza.

3. La instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine en la ordenanza municipal reguladora, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

4. Los veladores sólo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

5. La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos. Tampoco dificultarán la salida y entrada de personas y vehículos a las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier inmueble o establecimiento, así como en vados, reservas de cocheras y estacionamientos autorizados.

6. Si se instalan toldillos, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artilugio similar, no podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado.

7. Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de estos veladores, toldillos, etc., se prevea una afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal que lo justifique, podrá establecer una fianza previa a la autorización, que garantice la reposición del mismo, en su caso.

8. Queda prohibida la instalación de utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyéndose la instalación de barbacoas, asadores de pollos, parrillas, etc. salvo en los supuestos y lugares en que tradicionalmente se ubican, como en las fiestas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias en cada caso exigibles.

9. Los establecimientos, entidades y demás titulares de los veladores cuidarán de que quede en todo momento expedito el tránsito peatonal en la zona donde se ubiquen, sin que puedan exponer los artículos de consumo que les sean propios, a usuarios que, hallándose en el dominio público, no se encuentren en la zona acotada por los veladores, en éstos.

10. El incumplimiento de lo dispuesto en los números precedentes llevará aparejada la retirada de los veladores, que, si no se efectúa por el interesado voluntariamente, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria, a costa de éste, pudiendo comportar, también, la retirada de la Licencia concedida.

Artículo 74. Quioscos.

1. El estacionamiento de quioscos en las vías objeto de esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora, aplicándose como norma general, en defecto de otra que específicamente lo contemple, lo dispuesto en la presente en cuanto a su afección al tráfico.

2. En particular, se prohíbe la instalación de mesas, estanterías o cualquier tipo de artilugio que no sea el propio quiosco, salvo que queden adosados en el frente del mismo, sin sobrepasarlo en más de 50 centímetros, debiendo retirarse al cesar la actividad del quiosco.

3. En cualquier caso, las puertas del quiosco, o cualquier elemento saliente del mismo, no podrán sobrepasar el acerado o zona donde se ubique el mismo, ni afectar a la calzada.

Artículo 75. Comercio ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

2. Los comerciantes ambulantes estacionarán sus vehículos en las zonas acotadas al efecto, siguiendo en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Local y, si no existieren dichas zonas, en los estacionamientos de uso general que hubiere en la zona, quedando prohibido el aparcamiento en el acerado en que ubiquen el puesto o instalación.

3. Queda prohibido el comercio ambulante que no se ajuste a las previsiones anteriores y, expresamente, en los semáforos o respecto de los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza mientras efectúan su uso.

4. El incumplimiento de las previsiones anteriores, así como de la normativa general aplicable en esta materia, acarreará la retirada del puesto o instalación de venta, que, si no se efectúa voluntariamente por el interesado, podrá llevarse a efecto por vía de

ejecución subsidiaria a su costa.

Capítulo 11º

Operaciones de carga y descarga

Artículo 76. Disposición Única.

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal substitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 48 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá señalar el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que él mismo señale.

3. Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias o accidentes de circulación y con la obligación de dejar limpia la acera.

Las mercancías, materiales, o cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

4. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de ellos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

-No estén destinados a la actividad de que se trata.

-Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

-Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

A estos efectos, los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control-horario.

Capítulo 12º

Otras actividades

Artículo 77. Norma Única.

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este Título, adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

Título IV

Otras normas

Artículo 78. Áreas y zonas de circulación restringida.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar áreas o zonas de la localidad en las que se restrinja el tráfico rodado a determinados usuarios. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas y salidas a unas zonas de la localidad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

2. A los efectos anteriores, se expedirán tarjetas de tránsito a los vehículos autorizados para circular por dichas zonas.

3. Con carácter general, se consideran vehículos autorizados:

-Los que sean de propiedad de los residentes en las vías afectadas.

-Aquellos que se estacionen por sus propietarios en zaguanes, cocheras o garajes situados en dichas vías.

-Los de propiedad de titulares de establecimientos comerciales

e industriales y de despachos profesionales sitios en las citadas vías, siempre que cuenten con la pertinente Licencia Municipal de Apertura.

4. No necesitarán tarjeta de tránsito, pudiendo circular por la zona delimitada:

a) Los vehículos de transporte colectivo de viajeros, urbano, interurbano y escolar.

b) Los vehículos adscritos a Licencia de Auto-taxis y Auto-turismos, salvo en los días de descanso.

c) Los vehículos de los servicios de urgencia previstos en el artículo 52 de esta Ordenanza, de Correos, de Telégrafos, de los Servicios de Higiene Urbana, de Empresas de Servicios Públicos (aguas, electricidad y teléfono), de Empresas Funerarias, Oficiales y de Entidades o Instituciones Públicas y de transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado (tara más carga máxima) no exceda de 16 toneladas, siempre, en cualquiera de los casos anteriores, que se encuentren en acto de servicio.

d) Las bicicletas.

e) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de una reconocida y justificada urgencia.

5. La Junta de Gobierno Local podrá autorizar la circulación de otro tipo de vehículos, por causa justificada y previos los informes previstos en el artículo 55.1º de esta Ordenanza.

6. Los vehículos autorizados, requieran o no la expedición de la tarjeta de tránsito en los términos de los números anteriores, podrán circular por las vías afectadas, pero sólo podrán estacionar en los lugares específicamente indicados al efecto.

7. El Ayuntamiento Pleno, al delimitar estas áreas o zonas de circulación restringida, señalará la documentación a entregar para conseguir la tarjeta de tránsito, que será expedida, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, por la Jefatura de la Policía Local.

8. Las mencionadas restricciones podrán:

-Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

-Limitarse o no a un horario preestablecido.

9. Se consideran áreas de circulación restringida, aquellas en las que para entrar o salir de cocheras se deban usar zonas peatonales, debiendo los vehículos usarlas sólo el tiempo necesario para entrar o salir, no pudiendo permanecer estacionados en dichos lugares, llevando aparejada su incumplimiento la retirada del vehículo.

Artículo 79. Carriles reservados a otros usuarios.

1. El Ayuntamiento podrá reservar carriles para el uso de bicicletas y otros usuarios, cuyo deambular por las vías objeto de esta Ordenanza aconseje un trato diferenciado por razones de seguridad, de fluidez del tráfico, etc.

2. Los vehículos con autorización para usar estos carriles deberán acomodarse en dicho uso a las condiciones que establezca el Ayuntamiento al acordar su implantación o a lo largo de su vigencia.

3. La parada y/o estacionamiento en estos carriles comportará, además de la sanción que fuere procedente, la inmediata retirada del vehículo.

Artículo 80. Instalaciones diversas.

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en vías objeto de esta Ordenanza, salvo los instalados o autorizados por el Ayuntamiento.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado. De tener que continuar el obstáculo durante las horas nocturnas, la señalización se realizará mediante señalización luminosa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Junta de Gobierno Local, previos los informes previstos en el artículo 55.1º de esta Ordenanza, así como su comunicación al Servicio de Extinción de Incendios y demás Servicios de Seguridad o Emergencia.

Por parte de la Autoridad Municipal, se procederá a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

3. Su colocación haya devenido injustificada.

4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 81. Autorizaciones y actuaciones especiales.

1. La Alcaldía o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

2. La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 82. Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

Si para la realización de la actividad a la que se refiere el punto 1, es necesario colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, se hará con arreglo a lo determinado en el artículo 80 y 81 de esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

Artículo 83. Vehículos averiados y abandonados.

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia y adoptando las medidas previstas en el artículo 35 de esta Ordenanza, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías públicas objeto de esta Ordenanza. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

-Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

-Que presente desperfectos o signos exteriores que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria. Si el propietario se negase a retirar el vehículo o manifestase, en forma expresa, su voluntad de abandonarlo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados. Igual actuación procederá en el supuesto de que, tras las oportunas gestiones, no se pudiera localizar al propietario del vehículo o el mismo se encontrara en paradero desconocido.

Caso de no retirar el vehículo el titular del mismo, los vehículos abandonados serán retirados y llevados a un depósito. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quién se le ordenará la retirada del vehículo del depósito, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación, previo pago de las tasas correspondientes.

A los efectos anteriores, cuando cualquier usuario pretenda deshacerse de algún vehículo, podrá comunicarlo a la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 84. Caravanas diversas.

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, Bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares, deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 5 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

Título V

De las infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad

Capítulo 1º

Infracciones y sanciones

Artículo 85. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos tipificados en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves y graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza, siempre que por el hecho o las circunstancias no merezcan ser calificadas de más gravedad.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

Artículo 86. Avocación de competencia en materia de sanciones.

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta

Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma, en la forma establecida en el Anexo que la acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de la de su consideración en esta Ordenanza, y viniere regulada por otras Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio.

3. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora. Asimismo, en el caso de que alguna infracción contenida en esta Ordenanza viniera contemplada en alguna normativa superior jerárquicamente, siempre prevalecerá y se aplicará la norma superior a esta Ordenanza.

Artículo 87. Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta 80 euros las leves, y con multa de 200 euros las graves. Las infracciones a las que se refiere el artículo 85.4 de esta Ordenanza se sancionarán, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial.

2. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no sea punible por vía penal, podrán hacerse efectivas dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por 100.

4. Las infracciones previstas en la legislación de transportes, en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos competentes, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

5. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

6. Las infracciones al Título IV de la Ley de Seguridad Vial, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, las de la Inspección Técnica de Vehículos, así como las relativas al aseguramiento obligatorio de los vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial, serán tramitadas por los Agentes de la Policía Local, ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

7. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas, llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

8. El Ayuntamiento Pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones prevista en el Anexo de la Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como

adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma por Disposición legal.

Artículo 88. Competencia sancionadora.

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el RDL 06/2015, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

Artículo 89. Graduación de las sanciones.

Salvo que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecida en el Anexo de esta Ordenanza, se estará a la en él contenida.

Capítulo 2º

Medidas cautelares

Artículo 90. Disposición general.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general y conforme se establece en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 91. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder, en la forma prevista en el artículo 104 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública o el que designe la Autoridad competente cuando, consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RD Legislativo 6/2015, y cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas delimitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

En el caso de que se haya inmovilizado el vehículo por dar el conductor del mismo positivo en las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDL 6/2015, o por negarse éste a efectuarlas y, salvo en los casos en los que la Autoridad Judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha Autoridad, la inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor por otro habilitado para ello que ofrezca a los Agentes de la Autoridad garantía suficiente y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán de cuenta del titular o de quien legalmente deba responder por él.

Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los Agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.

Artículo 92. Retirada del vehículo.

1. La Administración podrá proceder, de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 105 de la Ley de Seguridad Vial, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore el funcionamiento de algún servicio público o patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar la Tarjeta que lo autorice.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado o autorizado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. A título enunciativo, sin perjuicio de las sanciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por lo tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes:

-Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

-Cuando lo esté total o parcialmente en la salida o entrada de vehículos de un inmueble, o en frente de las mismas si obstaculiza estas maniobras siempre y cuando esté señalizado convenientemente con la Licencia Municipal correspondiente.

-Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación especial a que se refiere esta Ordenanza.

-Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

-Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para transporte público o escolar, de taxis, vados y zonas reservadas en general, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

-Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

-Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ordenanza, así como en el resto de los supuestos de reserva previstos en la misma en que se señale como medida a adoptar la de retirada del vehículo.

-Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente u obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

-Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente,

sobre una acera, paseo, andén, refugio, zona de precaución, zona de franja en el pavimento, zona peatonal, zona ajardinada, careciendo de autorización expresa, o lugar de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.

-Cuando lo esté en una acera o chafflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

-Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

-Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza o resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

-Cuando se hallen estacionados frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia, siempre que se encuentren debidamente señalizados.

-Cuando obstaculice el paso de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana en el desarrollo de sus cometidos, impida o dificulte la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese Servicio Público.

-Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

-Cuando se encuentre estacionado, fuera de los lugares que al efecto pudieren existir, en una de las vías de circulación especial a que se refiere el artículo 20.2º de esta Ordenanza.

-Cuando se encuentre estacionado invadiendo un paso de peatones debidamente señalado.

-Cuando se encuentre estacionado en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el tránsito de éstos por la misma.

-Cuando se encuentre estacionado en una zona donde está prohibida la parada y el estacionamiento.

-En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles cuando impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

-Cuando se halle estacionado en plena calzada o tan alejado del bordillo que obstaculice la circulación u obligue al resto de usuarios de la vía a realizar maniobras peligrosas, excesivas o antirreglamentarias.

-Cuando obstaculice la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

-Cuando se den las circunstancias aplicables en el artículo 16 de esta Ordenanza.

-En condiciones en las que por la altura del vehículo y su proximidad de éste a la vivienda colindante, se pueda acceder a la misma desde el vehículo.

3. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al Depósito establecido al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, siéndole de aplicación lo establecido en el punto 5 de este artículo.

En el supuesto previsto en el apartado 5 de este artículo, los Agentes deberán señalar con la posible antelación, mínimo 48

horas antes, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán retirados, si su propietario o conductor no lo hiciera, al Depósito o lugar designado por la Autoridad competente y sin que se pueda percibir cantidad alguna por el traslado.

4. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los números anteriores, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos o garantizar su pago, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas.

Capítulo 3º

Responsabilidad

Artículo 93. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4. Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del RD Legislativo 339/90, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establece, dentro de los límites establecidos en el apartado 6 del artículo 87 de esta Ordenanza.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

Título VI

Procedimiento sancionador y recursos

Capítulo 1º

Procedimiento sancionador

Artículo 94. Competencia e incoación.

Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde, Alcaldesa, o Concejal/Concejala Delegado/a del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Alcaldesa, o Concejal/Concejala Delegado/a que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los he-

chos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones en la materia objeto de esta Ordenanza, sino en virtud de la normativa establecida en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por el RD 137/2000, de 4 de febrero, y RD 318/2003, de 14 de marzo.

Capítulo 2º

Recursos

Artículo 95. Disposición Única.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia de la Alcaldía, u órgano que actúe por delegación del mismo, que ponen fin al procedimiento en vía administrativa, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su legislación reguladora y previa comunicación al Órgano que dictó el acto.

Capítulo 3º

Prescripción y cancelación de antecedentes

Artículo 96. Norma Única.

En cuanto a las prescripciones sobre la acción para sancionar las infracciones y de las sanciones en sí, así como sobre las anotaciones, cancelación de antecedentes, ejecución de sanciones y cobro de multas, se efectuará en los términos preceptuados en los artículos 18 al 21 del mencionado Real Decreto 320/1994, en consonancia con los artículos 81 al 84 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre.

Para lo no establecido en este Título se estará a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IV de la Ley 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO: Tabla de Infracciones.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ordenanza, las infracciones a la misma se tipifican como leves y graves, y las demás infracciones aplicables a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se tipifican en leves, graves y muy graves, en la forma que se recoge en el presente

Anexo, sancionándose con las multas que en el mismo se especifican.

2. Las referencias que se efectúan en siglas corresponden a los siguientes conceptos:

a) L.S.V.: Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre.

b) R.G.C.: Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

3. Con el fin de facilitar los cometidos de los Agentes de la Policía Local, y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán detallar casuísticamente todas las conductas infractoras, con la sanción correspondiente, sin que pueda modificarse ni su tipicidad ni el montante de la sanción prevista.

4. Se sancionarán, con multa de 80 euros las infracciones leves.

5. Se sancionarán, con multa de 200 euros las infracciones graves.

6. Se sancionarán, con multa de 500 euros las infracciones que tengan la consideración de muy graves.

7. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa legal, llevará aparejada la imposición de la sanción en el grado máximo establecido en el artículo 77 de la L.S.V., es decir:

a) Si se trata de leves: Hasta 80 euros.

b) Si se trata de graves: Hasta 200 euros.

c) Si se trata de muy graves: Hasta 500 euros.

Hay reincidencia cuando al cometer la infracción el culpable hubiera sido sancionado en firme, en vía administrativa, por otra infracción del mismo tipo a la que se le señale igual o mayor sanción, o por dos o más infracciones a las que se señale sanción menor.

8. Las sanciones previstas en esta Ordenanza, así como las previstas en el R.G.C., L.S.V. y demás normativa de general aplicación, se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Para graduar las sanciones, en razón a los antecedentes del infractor, se establecerán reglamentariamente los criterios de valoración de los mencionados antecedentes.

No tendrán el carácter de sanciones, las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza, y demás normativa general aplicable y conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 30 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

ANEXO: Tabla de Infracciones**ARTÍCULO 8 OBRAS**

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
8	3	-	NO COMUNICAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	200

ARTÍCULO 9 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
9	2	-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	80

ARTICULO 10 LÍMITES DE VELOCIDAD

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
10	2	-	VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA	80
10	3	-	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD	80
10	4	-	CIRCULAR A VELOCIDAD INADECUADA SEGÚN LAS CONDICIONES CONCRETAS DE LA VÍA. (ESPECIFICAR)	200

ARTICULO 11 PEATONES

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
11	1	1	NO CEDER EL PASO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	200
11	1	2	NO CEDER EL PASO CARRITOS DE NIÑOS	80
11	1	3	NO CEDER EL PASO A PERSONAS VULNERABLES	80
11	2	1	JUGAR A LA PELOTA EN LA VÍA PÚBLICA	80
11	2	2	HACER USO INADECUADO DE MONOPATINES EN VÍA PÚBLICA	80
11	2	3	ALTERAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE USUARIOS	80

ARTICULO 12 ANIMALES

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
12	2	1	NO CONTROLAR DEBIDAMENTE A LOS ANIMALES	80
12	2	2	NO ADOPTAR PRECAUCIONES CON LOS ANIMALES	80
12	3	1	LLEVAR CORRIENDO A ANIMALES POR UNA VÍA	80
12	3	2	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE ANIMALES	80
12	3	3	DEJAR SUELTO ANIMAL EN VÍA PÚBLICA PONIENDO EN RIESGO A OTROS USUARIOS.-(ESPECIFICAR)	200

ARTICULO 13 VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
13	1	-	CIRCULAR CON UN VMP POR UNA ZONA PEATONAL, PARQUE, JARDÍN, ETC.	80
13	2	-	TRANSPORTAR VIAJEROS O CARGA	80
13	3	-	CONducir UN MENOR DE 15 AÑOS UN VMP.	200
13	4	-	CONducir UN VMP UTILIZANDO CASCOS DE AUDIO O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O	80

REPRODUCTORES DE SONIDO				
13	5	1	CIRCULAR UN VMP SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	200
13	5	2	CONducIR UN VMP UTILIZANDO EL TELÉFONO MÓVIL	200
13	6	-	NO PORTAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A UN VMP	80

ARTICULO 15 RUIDOS

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
14	1	1	CONTAMINAR POR ENCIMA DE LO AUTORIZADO	200
14	1	2	EMITIR RUIDO POR ENCIMA DE LO AUTORIZADO	200
14	1	3	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LO AUTORIZADO	80
14	2	1	CIRCULAR UN VEHÍCULO CON EL ESCAPE LIBRE	200
14	2	2	CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON ESCAPE LIBRE	80
14	3	1	CIRCULAR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	80
14	3	2	CIRCULAR CON UN TUBO RESONADOR	200
14	5	1	CIRCULAR CON ACELERACIONES BRUSCAS	80
14	5	2	CIRCULAR ANORMALMENTE CAUSANDO MOLESTIAS	80

ARTICULO 18 ESTACIONAMIENTO NORMAS GENERALES

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
18	3	1	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADO PARA VEHÍCULOS DE DIFERENTE TIPOLOGÍA	80
18	3	2	APARCAR CICLOMOTOR IMPIDIENDO MANIOBRAS	80
18	3	3	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS EN ZONA DELIMITADA CON MARCAS BLANCAS PARA ESTACIONAMIENTO DE TURISMOS.	80

ARTICULO 19 ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
19	1 a	-	ESTACIONAR EN BATERÍA SIN SEÑAL	80
19	1 b	-	ESTACIONAR EN SEMI-BATERÍA SIN SEÑAL	80
19	1 c	-	ESTACIONAR FUERA DEL PERÍMETRO MARCADO	80
19	1 d	1	DAR ACCESO A UNA VIVIENDA DESDE VEHÍCULO	80
19	1 d	2	ESTACIONAR SEPARADO DE LA ACERA	80
19	2 a	-	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO Y SEÑALIZADO	80
19	2 b	-	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO	80
19	2 d	-	OBLIGAR A REALIZAR MANIOBRAS PELIGROSAS	80
19	2 e	1	ESTACIONAR IMPIDIENDO LA CIRCULACIÓN	80
19	2 e	2	ESTACIONAR DIFICULTANDO LA CIRCULACIÓN	80
19	2 f	-	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	80
19	2 j	-	ESTACIONAMIENTO EN ESQUINA O CRUCE	80
19	2 k	-	TAPAR LA SALIDA A VEHÍCULOS ESTACIONADOS	80
19	2 l	-	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES	100
19	2 m	1	ESTACIONAR EN LA ACERA	80
19	2 m	2	ESTACIONAR EN ZONA O CALLE PEATONAL.	80
19	2 m	3	ESTACIONAR EN ZONA AJARDINADA	80
19	2 n	1	ESTACIONAR EN PARADA DE TAXIS	80
19	2 n	2	ESTACIONAR EN PARADA DE AUTOBUSES	80
19	2 n	3	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	80
19	2 n	4	ESTACIONAR EN PUERTA COCHERA AUTORIZADA	80

19	2 n	5	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA CON SEÑAL	80
19	2 o	-	ESTAR APARCADO 15 DÍAS EN EL MISMO LUGAR	80
19	2 r	-	IMPEDIR LA VISIÓN DE SEÑALES A USUARIOS	80
19	6	-	RESERVAR ESTACIONAMIENTOS CON ARTILUGIOS	80
19	7	1	FIJAR CICLOMOTORES AL MOBILIARIO URBANO	80
19	7	2	FIJAR ANIMALES AL MOBILIARIO URBANO	80
19	7	3	FIJAR BICICLETAS AL MOBILIARIO URBANO	80
19	7	4	FIJAR MOTOCICLETAS EN GRUPO	80

ARTICULO 20 VÍAS DE CIRCULACIÓN ESPECIAL

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
20	1	-	PERTURBAR SERVICIOS DE URGENCIA	200
20	2	-	ESTACIONAR EN VÍA DE CIRCULACIÓN ESPECIAL	200

ARTICULO 21 VIGILANCIA ESTACIONAMIENTOS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
21	1	-	NO ABONAR LA TASA EN ZONA VIGILADA	80
21	2	-	EFFECTUAR VIGILANCIA SIN AUTORIZACIÓN	80

ARTICULO 22 MUDANZAS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
22	1	-	NO COMUNICAR UNA ACTIVIDAD DE MUDANZA	80
22	2	-	NO CUMPLIR LAS INDICACIONES EN MUDANZA	80
22	3	-	NO OBEDECER A UN AGENTE EN UNA MUDANZA	200

ARTICULO 23 VADOS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
23	1	1	INSTALAR VADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	200
24	1	2	NO FIJAR DISTINTIVO AUTORIZADO DE VADO	80
24	1	3	NO SEÑALIZAR CORRECTAMENTE UN VADO	80
24	2	-	VADO USANDO MÁS ESPACIO DEL AUTORIZADO	80
24	4	-	UTILIZAR UNA PLACA PARA VARIOS VADOS	80
24	5	1	NO CONSERVAR LA SEÑALIZACIÓN DE VADO	80
24	5	2	NO TENER EXPUESTA EN EL VEHÍCULO LA AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAR EN UNA RESERVA PARA COCHERA Y ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO	80
24	6	1	FIJAR PLACA NO AUTORIZADA EN VADO	200

ARTICULO 29 PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
29	4	-	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	200

ARTICULO 32 ESTACIONAMIENTOS LIMITADOS

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
32	2	-	ESTACIONAR PASANDO DEL TIEMPO AUTORIZADO	80

ARTICULO 33 SERVICIOS PÚBLICOS

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
33	1	-	ESTACIONAR EN PARADA DE SERVICIO PÚBLICO	80

ARTICULO 48 SUMINISTROS

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
48	4	1	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN ZONA PEATONAL	80
48	4	2	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VÍA ESPECIAL	80

ARTICULO 49 TRANSPORTE MATERIALES DE OBRA

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
49	2	1	COLOCAR UN CONTENEDOR EN ZONA PROHIBIDA	80
49	2	2	CONTENEDOR COLOCADO EN FIN DE SEMANA	80
49	2	3	CONTENEDOR COLOCADO EN FESTIVO	80
49	3	1	CERRAR AL TRÁFICO UNA VÍA POR OBRAS SIN AUTORIZACIÓN.	200
49	3	2	MODIFICAR EL TRÁFICO DE UNA VÍA POR OBRAS SIN AUTORIZACIÓN	200
49	4	-	DEPOSITAR MATERIALES DE OBRA EN UNA VÍA	80

ARTICULO 53 EMERGENCIAS

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
53	-	-	NO FACILITAR EL PASO EN CASO DE URGENCIA	200

ARTICULO 55 LICENCIAS DE ACTIVIDADES VÍA PÚBLICA

ART .	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
55	1	1	INSTALAR ANDAMIOS, VALLAS, SEÑALES DE TRÁFICO, ETC. EN UNA VÍA	80
55	1	2	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN UNA VÍA	80
55	1	3	EFFECTUAR PASACALLES O SIMILAR EN UNA VÍA	80
55	1	4	EFFECTUAR FESTEJOS O SIMILAR EN UNA VÍA	80
55	1	5	EFFECTUAR PRUEBAS DEPORTIVAS EN UNA VÍA	80

ARTICULO 61 ACTOS RELIGIOSOS ESPORÁDICOS

ART	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
-----	-----	------	------------------	-----------

.				
61	-	-	EFFECTUAR ACTOS RELIGIOSOS EN UNA VÍA	80

ARTICULO 73 VELADORES

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
73	1	-	INSTALAR VELADORES EN LA VÍA PUBLICA	80
73	3	-	INSTALAR VELADORES FUERA DE LICENCIA	80
73	4	1	SOBREPASAR EL HORARIO DE USO DE VELADORES	80
73	4	2	INSTALAR VELADORES FUERA DE HORARIO	80
73	5	1	IMPEDIR TRÁNSITO PEATONAL CON VELADORES	80
73	5	2	IMPEDIR EL TRÁFICO CON VELADORES	80
73	6	1	INSTALAR MESAS EN ESTADO DE DETERIORO	80
73	6	2	INSTALAR SILLAS EN ESTADO DE DETERIORO	80
73	7	1	INSTALAR TOLDOS ANCLADOS AL PAVIMENTO	80
73	7	2	INSTALAR TOLDOS SIN BASE SUFICIENTE	80
73	7	3	TAPAR VISIBILIDAD AL TRÁFICO CON TOLDOS	80
73	8	1	INSTALAR BARBACOAS EN LA VÍA PÚBLICA	80
73	8	2	INSTALAR ASADORES EN LA VÍA PÚBLICA	80
73	8	3	INSTALAR PARRILLAS EN LA VÍA PÚBLICA	80
73	9	-	VENDER PRODUCTOS FUERA DE ZONA VELADORES	80

ARTICULO 74 QUIOSCOS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
74	2	-	ARTILUGIOS EN QUIOSCO FUERA DE ORDENACIÓN	80
74	3	-	ELEMENTOS DE QUIOSCO AFECTANDO LA CALZADA	80

ARTICULO 75 COMERCIO AMBULANTE

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
75	2	-	VENTA AMBULANTE EN VÍA ESPECIAL	200
75	4	-	VENTA AMBULANTE AFECTANDO AL TRÁFICO	200

ARTICULO 76 CARGA Y DESCARGA

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
76	1	-	OCUPAR ZONA RESERVADA A CARGA O DESCARGA	80
76	3	1	NO AGILIZAR LAS TAREAS DE CARGA-DESCARGA	80
76	3	2	OMITIR PRECAUCIONES EN CARGA-DESCARGA	80
76	3	3	DEJAR MERCANCÍAS EN EL SUELO	80

ARTICULO 77 OTRAS ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
77	-	-	ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA SIN LICENCIA	80

ARTICULO 80 INSTALACIONES DIVERSAS EN VÍA PÚBLICA

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
80	1	1	INSTALAR MACETEROS EN VÍA PÚBLICA.	80
80	1	2	INSTALAR VALLAS EN VÍA PÚBLICA	80
80	1	3	INSTALAR MARMOLILLOS EN VÍA PÚBLICA	80

ARTICULO 83 VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
83	1	-	REPARAR VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	200
83	2	-	ABANDONAR VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	200

ARTICULO 84 CARAVANAS DIVERSAS

ART.	APD	OPC.	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN/€
84	1	-	CIRCULAR EN CARAVANA ORGANIZADA.	200
84	2	1	HACER USO INDISCRIMINADO DEL CLAXON	80
84	2	2	CAUSAR MOLESTIAS EN CARAVANA ORGANIZADA	200

Núm. 1.008/2022

Expediente GEX 2022/315.

Asunto: Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano y demás actuaciones.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano y demás actuaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO Y DEMÁS ACTUACIONES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano y demás actuaciones tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, cuando el sujeto pasivo solicite dicho servicio o motive el mismo y resulte afectado por él de modo particular.

Entre otros serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

b) La intervención y/o retirada de mercancías, maquinaria u otros efectos de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

c) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

d) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.

e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas de la Po-

licía Local y los Departamentos de Movilidad y Vía Pública distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

f) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

g) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

h) La intervención con animales sueltos y/ o abandonados en la vía pública sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos y que necesiten vehículo especial de transporte.

i) Actuaciones materiales y la actividad administrativa para la paralización de obras sin licencia o sin ajustarse a la concedida.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2. En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º. En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras a) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo inmovilizado.

2º. En referencia con el hecho imponible contenido en la letra b) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.

3º. Con respecto al hecho imponible descrito en la letra c) del artículo anterior, los titulares de los establecimientos afectados.

4º. En relación con el hecho imponible referido en letra d) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º. Con respecto al hecho imponible descrito en la letra e) del artículo anterior, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º. En relación con el hecho imponible contenido en la letra f), del artículo anterior, los solicitantes.

7º. En relación con el hecho imponible contenido en la letra g) del artículo anterior, los titulares de los vehículos y los productores de tales vehículos.

8º. En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras h) los dueños de los animales.

9º. En relación con los hechos de la letra i) los promotores de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obliga-

ciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Las tarifas a percibir serán las siguientes:

TARIFA Nº 1. Inmovilización de vehículos

Inmovilización de toda clase de vehículo a motor 30 Euros

Notas:

1ª. La actividad administrativa incluye las actuaciones de levantamiento de la inmovilización si fuera precisa la intervención municipal.

2ª. Las personas titulares, interesadas o autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la prestación aplicada.

3ª. En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisarán medios no disponibles por el Excmo. Ayuntamiento, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilicen medios externos que generen gastos.

TARIFA Nº 2. Actuaciones derivadas de la intervención y/o retirada de mercancías, maquinaria u otros efectos de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario

Por la recogida y/o custodia o depósito de instrumentos, materiales, maquinaria o cualquier otro efecto que sea retirado de la vía pública, por cada día 50 Euros

Notas:

1ª. Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

2ª. La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

TARIFA Nº 3. Actuaciones de control en materia de acuerdos municipales referidos a suspensión de actividades en establecimientos

Por cada actuación en caso de incumplimiento de la normativa convivencia ciudadana, de legalidad administrativa o de riesgo público 150 Euros

Nota:

La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a

las actuaciones de la Administración Tributaria.

TARIFA Nº 4. Regulaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la Policía Local

Regulaciones o prestaciones singulares:

Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran la actuación no habitual de la Policía Local 30 Euros

Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios 20 Euros

Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario 30 Euros

TARIFA Nº 5. Actuaciones materiales y actividad administrativa desplegada por la Policía Local para tramitación de autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico de Montalbán de Córdoba

Por cada autorización que implique cortes de calles al tráfico rodado o peatonal de forma total o parcialmente con ocasión de obras de cualquier tipo, tanto en terrenos privados como públicos, o por cualquier otro tipo de actividad, tales como carga y descarga, montajes, etc. 30 Euros

Autorizaciones de servicios de mudanzas 20 Euros

Notas:

1ª Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la relativa a la tasa derivada de la autorización que implique el corte de tráfico.

Se entenderá por cortes intermitentes:

a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.

b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese. Si la mudanza conllevase el corte parcial o total del tráfico, se aplicará la tarifa de corte de tráfico.

TARIFA Nº 6. Colocación de señales u otros elementos de canalización del tráfico

Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad. 20 Euros

TARIFA Nº 7. Actuaciones de ejecución en materia de medidas cautelares sobre vehículos.

Para primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos con o sin precinto, se establecerá los precios de la Tarifa Nº 1.

TARIFA Nº 8. Servicio de informe o documentación a cargo de Policía Local.

Por la emisión de informes y/o croquis:

Informe escrito 20 Euros

Croquis de señalización o semaforización 20 Euros

Informe escrito más croquis 20 Euros

Informe, croquis y semaforización 20 Euros

Por emisión de atestados:

Emisión de informes 20 Euros

Atestados sin planimetría 20 Euros

Atestados con planimetría 30 Euros

Atestados con planimetría e informes investigación

60 Euros

Notas:

1ª. Quedan exentos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

2ª. La documentación que obre en un procedimiento penal abierto, sólo se facilitará previa autorización judicial.

TARIFA Nº 9. Tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como vehículos al final de su vida útil.

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil

40 Euros

Nota:

Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

TARIFA Nº 10. Actuaciones por retirada de animales

Retirada de reptiles, equinos, bovinos, porcinos, y animales similares en tamaño y peso

20 Euros

Retirada de restantes animales

20 Euros

Por cada día de estancia o fracción a partir de las 24 horas de la recepción por el propietario/a de la notificación acreditativa de la retirada del animal, conforme a lo establecido en el art. 27 de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

20 Euros

Nota:

De requerirse asistencia sanitaria, las cuotas se incrementarán con los gastos de ésta, según informe motivado por técnico competente.

TARIFA Nº 11. Actuaciones materiales y la actividad administrativa para la paralización de obras sin licencia o sin ajustarse a la concedida

Por cada parte de paralización que se efectúe tras la primera orden de paralización o suspensión de las obras

100 Euros

Incidencias:

a) En caso de demora o alargamiento del servicio a prestar, la Administración soportará el desfase producido respecto a la previsión efectuada sobre el valor/tiempo del propio servicio.

b) La no prestación del servicio, por causas no imputables a los organizadores, podrá dar lugar a programar un nuevo servicio en día distinto, teniéndose por abonado si éste fuese de la misma naturaleza y duración que el previsto en su día.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como sus entes dependientes. Asimismo, el Alcalde podrá autorizar la exención del pago de estas tasas cuando, por la naturaleza de la actividad, se pueda entender que concurren circunstancias de carácter excepcional u otras de interés para el municipio de Montalbán.

Artículo 7. Devengo

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso,

se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. Las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana y cualesquiera otros tributos o tasas.

2. Los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

3. Cuando la totalidad o parte de los actos en que concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas.

Por consiguiente, la devolución de mercancías, maquinaria y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legitimados, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

4. Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Las cuotas derivadas de las Tarifas Nº 5 y Nº 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por las personas interesadas, deberán ser abonadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, a cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará los datos determinantes de las cuotas devengadas. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

7. Por razones de gestión recaudatoria, cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe directamente en la vía pública, se redondeará a euros enteros por defec-

to.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente en esta materia y Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia una vez aprobada definitivamente y comenzará a aplicarse en el momento de dicha publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 30 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.009/2022

Expediente GEX 2021/1750.

Asunto: Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y Naturaleza tributaria

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Montalbán de Córdoba.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

-La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

-La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

-Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

-Sucesión testada e intestada.

-Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

-Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

-Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el mo-

mento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, enten-

diéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

-Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

-Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

-En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

-Otros medios de prueba para acreditar la posible falta de incremento de valor de los terrenos.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o trans-

misión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

-El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

-El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

-El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

-El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

-El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone que se aplicarán los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación.

5. Cuando el interesado constatare que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la escritura pública del título anterior, o en su defecto cualquier otra documentación que acredite la valoración del inmueble en el momento de adquisición por el transmitente.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

-El que conste en el título que documente la operación.

-En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

-En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

-El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será de 21,42%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de

muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en el 95% del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad en virtud de certificado expedido al efecto por el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto

hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

-Documento en el que se contiene la transmisión gravada: generalmente será una escritura pública, pero según el caso podrá ser otro documento público (como un auto judicial, un acta de pago y ocupación, etc.) o un documento privado.

Cuando se trate de una herencia que no ha sido aceptada ni adjudicada, la documentación a aportar es la siguiente:

- Certificado de defunción.
- Testamento.
- Certificación del registro de actos de última voluntad.
- Resguardo del modelo 660 presentado a efecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Títulos de adquisición por el causante de todos los inmuebles incluidos en la herencia.

Según los casos, puede presentarse otra documentación adicional:

-Si no consta claramente en la escritura la fecha de los títulos anteriores (y válidos) por los que se adquirió en su día el inmueble que ahora se transmite, deberá aportar copia de los documentos donde consten dichos títulos anteriores (escritura pública, nota registral, etc).

-Si solicita una bonificación o exención de carácter rogado, deberá aportar la documentación que acredite que se cumplen los requisitos establecidos.

-Si considera que no existe un incremento real del valor de los terrenos, deberá aportar la documentación que se recoge en el artículo 5. 4. de esta Ordenanza.

-Si ha solicitado prórroga del plazo para declarar una transmisión mortis-causa, puede acreditarlo adjuntando copia del resguardo de la solicitud.

-También podrá aportar cualquier otra documentación que considere conveniente en prueba o como fundamento de los hechos

declarados.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 16. Información notarial

Los notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y, dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 18. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 30 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.061/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA: MODIFICACIÓN CRÉDITOS

Expediente nº 131/2022.

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 03/03/2022, el expediente de crédito extraordinario nº 3-002-2022, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
171	62500 Otras inversiones-mobiliario. Parques y Jardines	0	37.981,52	37.981,52
	TOTAL	0	37.981,52	37.981,52

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	37.981,52
	TOTAL	37.981,52

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moriles, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 1.079/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA: MODIFICACIÓN CRÉDITOS

Expediente nº 129/2022.

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 03/03/2022, el expediente de suplemento de créditos nº 3-001-2022, financiado mediante Remanente de créditos para gastos generales, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
333	61900 Inversión nueva infraestructural Equipamiento cultural	24.593,10	6.465,00	31.058,10
	TOTAL	24.593,10	6.465,00	31.058,10

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Concepto de Ingresos:

Aplicación	Descripción	Euros
presupuestaria		
87000	Remanentes Tesorería Gtos. Generales	6.465,00
	TOTAL INGRESOS	6.465,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moriles, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 952/2022

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad-Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en fecha 17 de febrero de 2022, se procedió a la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para 2022 y que, igualmente, se procedió a la publicación de anuncio, a tales efectos, en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de fecha 02/03/2022.

No habiéndose presentado observación/alegación alguna contra el mismo y deviniendo firme el acuerdo reseñado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.1 y 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, así como artículo 20.1 y 3 del RD 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación definitiva – RESUMEN POR CAPÍTULOS, según detalle:

INGRESOS

Cap	Denominación	Importe (€)
1	Impuestos Directos	817.500,00
2	Impuestos Indirectos	30.000,00
3	Tasas, P. Públicos	173.000,00
4	Transferencias Corrientes	1.834.000,00
5	Ingresos Patrimoniales	50,00
6	Enajenación Inversiones	55,00

GASTOS

Cap	Denominación	Importe (€)
1	Gastos Personal	1.436.350,00
2	Gastos en Bienes y Servicios	1.256.220,00
3	Gastos Financieros	4.200,00
4	Transferencias Corrientes	80.730,00
6	Inversiones Reales	382.900,00

7	Transferencias Capital	420.800,00
9	Pasivos Financieros	24.595,00
	TOTAL =	3.300.000,00

7	Transferencias Capital	103.000,00
8	Activos Financieros	1.500,00
9	Pasivos Financieros	35.100,00
	TOTAL =	3.300.000,00

En cumplimiento del artículo 126 y ss., del texto refundido 781/86, de 18 de abril, de disposiciones legales en materia de Régimen Local, se publica la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla, cuyos resúmenes se insertan seguidamente.

PLANTILLA DE PERSONAL funcionario y laboral al servicio de esta Corporación:
*PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría – Intervención,	1 plaza vacante
- Técnico Administración	1 plaza
- Administrativo/a	1 plaza vacante
- Auxiliares Administrativos,	2 plazas
- Cuerpo Policía Local,	8 plazas 4 vacantes
- 1 Oficial Jefe.	
- 7 Policías,	2 vacantes y 1 en 2da Actividad
- Operario de Servicios Múltiples	1 plaza vacante
- Dinamizador Cultural	1 plaza vacante
*TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	15 PLAZAS, 8 vacantes.

*PERSONAL LABORAL FIJO (f) e INDEFINIDO (i):

- Técnico Urbanista, (f)	1 plaza.
- Técnico de Desarrollo y RRHH(i)	1 plaza
- Administrativo/a	1 plaza vacante
- Auxiliares Administrativos, (f)	2 plazas.
- 1 Auxiliar Administrativo Oficina	
- 1 Auxiliar Administrativo Oficina, (i)	
- Personal Oficios Varios,	3 plazas
- 1 Operario Servicios Múltiples Cementerio (f)	
- 1 Peón Servicios Múltiples, plaza a amortizar	
- 1 Responsable Operarios	
- 1 Operario Servicios Múltiples – Inst. Electricista (f)	
- Instructor Deportivo, (f)	1 plaza
- Limpiador/a (f)	1 plaza
* TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	10 PLAZAS, 1 vacantes

*PERSONAL LABORAL TEMPORAL, FIJOS DISCONTINUOS:

- Piscina Municipal,	5 plazas
- 2 Socorristas	
- 1 Socorrista Nocturno,	1 plaza vacante.
- 1 Limpiadora	
- 1 Taquillera	
* TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL FDisc	5 PLAZAS, 1 vacante

*TOTAL PERSONAL LABORAL:10 PLAZAS, 1 vacantes

TOTAL PERSONAL PLANTILLA (F+L): 30 PLAZAS, 10 vacantes

Pedro Abad, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 984/2022

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos GEX 731-22 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de su-

plemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos disponibles	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
336 61977	Adaptación ermita Santa Lucía a museo etnológico	84.035,78	14.000	98.035,78

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
8 7 000	Remanente Tesorería liquido gastos generales	14.000

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pedroche, 28 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.057/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 31 de marzo de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 2/2022, financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada, para la realización de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, que asciende a la cantidad de 111.742,92 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el

expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 1.058/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 31 de marzo de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, en concreto, de la Base 35.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2023.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.064/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 7/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31-3-2022, y financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

amente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 1.065/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 9/2022, por créditos extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31-3-2022, y financiado con bajas de otros créditos que se estiman reducibles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.140/2022

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 177 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el 10 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 12/2022, modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para Gastos Generales Líquidos, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a), 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, por importe de 234.178,86 €, y sometido el expediente al trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49, de 14 de marzo de 2022, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación de las partidas afectadas:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR LA MODIFICACIÓN

FUNC.	ECON.	CONCEPTO	IMPORTE
153.2	619.01	VÍAS PÚBLICAS. PAVIMENTACIÓN Y ASFALTADO	80.000,00 €
132.0	623.00	POLICÍA LOCAL. MAQUINARIA	4.400,00 €
323.0	623.00	NUEVA INFRAESTRUCTURA MAQUINARIA CENTROS EDUCATIVOS	41.011,86 €

454.0	619.00	CAMINOS VECINALES- CAMINOS RURALES	50.000,00 €
172.0	226.99	MEDIO AMBIENTE. GASTOS VARIOS	5.000,00 €
454.0	761.00	CAMINOS RURALES. PLANES PROVINCIALES DIPUTACIÓN	17.467,00 €
153.2	623.00	VÍAS PUBLICAS. INVERSIÓN MAQUINARIA, INST. TÉCNICAS Y UTILL.	36.300,00 €
TOTAL			234.178,86 €

RTGG FINANCIA LA MODIFICACIÓN

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	234.178,86 €
TOTAL		

Lo que se hace público para general conocimiento.
Rute, 6 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.007/2022

BOLSA EMPLEO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

La presente convocatoria tiene por objeto LA COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL, con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables, motivadas por la necesidad de dar cobertura al puesto de trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Por Resolución de Alcaldía 474/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, se han aprobado las Bases de esta convocatoria, documento electrónico con CSV CSV A06B 3633 251A 3CFA 0192, que constan en el expediente administrativo GEX 2767/2022.

Las SOLICITUDES AUTOBAREMADAS, conforme al modelo que se acompaña a las bases requiriendo tomar parte en el procedimiento de selección, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, se presentarán PREFERENTEMENTE en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, EN LA SEDE ELECTRÓNICA <https://www.villadelrio.es> o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La publicidad de la convocatoria y de las bases se formalizará tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el tablón de edictos de la Corporación alojado en la sede electrónica (<https://www.villadelrio.es/villario?seccion=tablon-de-anuncios>) y la publicidad de los demás anuncios del proceso selectivo en el tablón de edictos electrónico.

En Villa del Río (fecha y firma electrónica)

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Emilio Monterroso Carrillo.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO, CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL PARA SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto creación de una bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que de cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, con profesionales que desarrollaran sus funciones en la categoría encuadrada en las características de la plaza:

Personal laboral para sustitución de persona trabajadora	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Equivalente a Subgrupo	C2
Equivalente a Subescala	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Denominación	Auxiliar de cultura
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PUESTO	HORARIO DE MAÑANA Y TARDE. POSIBLE EN FINES DE SEMANA
Funciones encomendadas	RPT
Sistema de selección	BOLSA
Duración	Contrato laboral por sustitución de persona trabajadora

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria-LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias. El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente. Las presentes bases tendrán una duración de dos años, pudiéndose prorrogar por un año más, por Resolución de Alcaldía.

TERCERA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

La selección del trabajador/a se realizará mediante concurso con arreglo a las siguientes normas:

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante instancia autobaremada, conforme al modelo que se adjunta a las presentes bases, que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villa del Río y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa del Río (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Estas instancias autobaremadadas se presentarán **PREFERENTEMENTE EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO UTILIZANDO EL CERTIFICADO DIGITAL**, aunque también podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Villa del Río o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recomendándose, en éste último caso, remitir copia a la siguiente dirección de correo electrónico negociadossecretaria@villadelrio.es.

El modelo de instancia para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la instancia deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen.

CUARTA. COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN

Composición:

Miembro	Identidad
-Presidente	Mª del Carmen Parra Fontalva (Secretaria General)
Suplente	Suplente designado por Diputación
-Vocal 1	Don Enrique Barrionuevo Pérez (Interventor)
Suplente	Don José Marín Izquierdo (Administrativo Jefe de Recaudación)
-Vocal 2	Don Juan Luque Ruano (Técnico Superior)
Suplente	Suplente designado por Diputación
-Vocal 3	Don José Miguel Martínez Platero, (Tesorero Acctal. Administrativo de Intervención)
Suplente	Suplente designado por Diputación
-Vocal 4	Don Hipólito Aguirre (FHN. Secretario-Interventor Ayuntamiento de Villaharta)
-Secretario	Don Francisco José Eslava Molleja (Administrativo de Secretaría)
Suplente	Suplente designado por Diputación

En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La Comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie. La Comisión Evaluadora de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados en el punto 4 anterior, que sólo tendrán voz, pero no voto.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Se valorarán los siguientes méritos:

a) Formación, hasta un máximo de 2,5 puntos:

Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionado con el puesto de trabajo	Título de licenciado o equivalente: 1,5 puntos Título de grado o equivalente: 1 punto Diplomado o equivalente: 0,5 puntos
Master, Estudios de Postgrado, cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el temario	De 10 a 20 horas: 0,1 punto. De 21 a 50 horas: 0,2 puntos. De 51 a 80 horas: 0,3 puntos. De 81 a 150 horas: 0,4 puntos. De 151 a 250 horas: 0,5 puntos. Más de 250 horas: 0,6 puntos.

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos:

Por haber prestado servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2 en la Administración Pública	0,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 4 puntos.
Por haber prestado servicio como AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la empresa privada (grupo de cotización mínimo 08)	0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Otros: Hasta un máximo de 1,5 puntos.

Por haber superado otros exámenes de procedimientos selectivos del mismo grupo en otras administraciones públicas Por cada examen superado 0,5 puntos

-Acreditación de los méritos. **SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).**

-La "Formación" (apartado a) se acreditará aportando fotocopias de títulos o certificados de la documentación que acredite haber realizado la formación que se alega. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

-La "Experiencia" (apartado b) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos:

-Certificado expedido por la Administración donde se han prestado los servicios, que especifique Escala, Grupo y tiempo de duración.

-Para la empresa privada informe de vida laboral y fotocopia de todos los contratos de trabajo alegados.

-Los "exámenes superados en otros procedimientos selectivos" (apartado c) certificado expedido por la Administración donde se han superado las correspondientes pruebas, que especifique Escala, Grupo y puntuación de duración.

-Criterios de desempate.

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

-Tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral.

-Si persiste el empate tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado formación

-Si aún persiste el empate, el que haya obtenido mejores calificaciones en los exámenes aprobados

-Como último recurso se acudirá al sorteo para desempatar.

SEXTA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

La Comisión Evaluadora de Selección realizada la valoración del concurso elevará al órgano competente la Bolsa de trabajo como propuesta de contratación para que de acuerdo al orden preferencial señalado en la misma se proceda a su llamamiento.

SÉPTIMA. BOLSA DE EMPLEO

Los aspirantes serán llamados por riguroso orden de prelación para su nombramiento interino de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según necesidad del servicio, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio.

La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la

Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

-Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

-Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

-Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante propuesto/a para ser nombrado, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del requerimiento practicado al efecto, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo y de los méritos valorados en el concurso.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

NOVENA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión Evaluadora de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo el nombramiento en base a la legislación vigente.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Villa del Río, 30 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 1.063/2022

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, de 31 de marzo de 2022, el expediente nº 2/2022 de Crédito Extraordinario, se expone al público durante 15 días hábiles a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del RDL 2/2004, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

Villa del Río, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 959/2022

Habiendo detectado error en el anuncio publicado en el BOP, con fecha 18 de marzo de 2022 (nº 683/2022), relativo a las subvenciones concedidas en base a la convocatoria aprobada por Decreto de esta Alcaldía nº 2021/44, cuyo importe es igual o superior a tres mil euros, ya que no coinciden algunas cifras con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se procede a efectuar la siguientes rectificaciones al respecto:

1. Rectificación del error existente en el mencionado anuncio, ya que figura como subvención otorgada a ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA el importe de "5000 €" debiendo figurar "4000 €" (acuerdo Junta de Gobierno 03/06/2021).

2. Rectificación del error existente en el mencionado anuncio, ya que figura como subvención otorgada a ATCO. VILLANUEVA, F.C. el importe de "40000 €" debiendo figurar "30000 €" (acuerdo Junta de Gobierno 08/04/2021).

Villanueva de Córdoba, 29 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.